

3
2ej



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE MEXICO**

FACULTAD DE FILOSOFIA Y LETRAS

COLEGIO DE BIBLIOTECOLOGIA

**"RESEÑA DE LOS DOCUMENTOS NO OFICIALES
QUE HAN REGISTRADO Y DIFUNDIDO LAS
DECISIONES DE LA SUPREMA CORTE EN MEXICO"**

T E S I S
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADA EN BIBLIOTECOLOGIA
P R E S E N T A
MARIA TERESA BAZAN ZAMUDIO

DIRECTORA DE TESIS: LIC. GEORGINA A. MADRID GARZA RAMOS

MEXICO, D. F.

1993

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

**RESEÑA DE LOS DOCUMENTOS NO OFICIALES
QUE HAN REGISTRADO Y DIFUNDIDO
LAS DECISIONES DE LA SUPREMA CORTE EN MEXICO**

PROLOGO

1. INTRODUCCION

1.1	Información jurisprudencial ¿por qué? ¿para qué?	4
1.2	Jurisprudencia: definición	4
1.3	El procedimiento jurisprudencial en México	7

2. PRODUCCION BIBLIOGRAFICA JURISPRUDENCIAL

2.1	Los registros en el derecho azteca	16
2.2	Compilaciones y Recopilaciones en el derecho indiano	17
2.3	La Suprema Corte a través de documentos.	25
2.4	Otras publicaciones no obstante el Semanario Judicial de la Federación	30
2.5	Publicaciones Estatales.	37
2.6	Publicaciones con mayor calidad.	40
2.7	Compilaciones jurisprudenciales especializadas	49
2.8	Compilaciones jurisprudenciales generales.	56

3. BIBLIOGRAFIA

3.1	Artículos y publicaciones periódicas no oficiales que han registrado y difundido las decisiones de la Suprema Corte en México	69
3.2	Obras monográficas no oficiales que han registrado y difundido las decisiones de la Suprema Corte en México.	72

4. CONCLUSIONES. 77

5. LISTA DE OBRAS CONSULTADAS

5.1	Artículos y publicaciones periódicas consultadas	80
5.2	Obras monográficas consultadas	81

P R O L O G O

El objetivo inicial de este trabajo, era el describir la única publicación periódica nacional, que por decreto ha dado a conocer los criterios y decisiones sustentados por la Suprema Corte de Justicia de la Nación desde 1870, el "Semanario Judicial de la Federación", su historicidad, manejo y estructura.

Había que comenzar por buscar los antecedentes, por investigar sobre los primeros intentos de difundir este tipo de información, antes de que oficialmente se estableciera una publicación para este fin.

Fue sorprendente encontrar antecedentes y registros de la actividad de los tribunales en el pueblo azteca. Pero sorprendente también resultó, localizar publicaciones que aparecieron aún a pesar de la existencia de una publicación legalmente distinguida.

Prácticamente la época prehispánica, marca el inicio en la elaboración de documentos que no precisamente de manera "oficial", han dado a conocer la actividad del poder judicial, antes y después de ser instituido un órgano de difusión. Documentos sumamente valiosos, y con características muy peculiares.

Esta es la razón de enfocarse a toda esa serie de documentos que determinadamente o no, han cubierto y apoyado de manera extensa la labor del Semanario Judicial de la Federación.

Por tal motivo, el volumen, desconocimiento y características especiales de estos documentos, decidieron considerar solo esta información, y así desarrollar en el presente trabajo, tres elementos para el conocimiento, recuperación y diseminación de la información jurisprudencial no oficial en nuestro país.

Primeramente, se justifica la importancia de estos registros, y se ubica al bibliotecólogo en el campo legal.

En segundo término, se da una reseña histórica de todas las publicaciones no oficiales rescatadas, que a través de las épocas prehispánica, colonial y hasta nuestros días, han contribuido en la difusión de las decisiones de la Corte, consideradas inclusive algunas de ellas durante las dos interrupciones del Semanario Judicial, fuentes únicas de información jurisprudencial.

Esta reseña permite por un lado, conocer y ubicar documentos prácticamente perdidos. Por otra parte, permite conocer la evolución de la Corte en México, y con ella la técnica bibliográfica y compiladora empleada en cada documento.

Finalmente, se proporciona una bibliografía de más de cien referencias de obras monográficas y publicaciones periódicas no oficiales, como punto de apoyo al bibliotecólogo, al investigador, al docente, al estudiante, y en general a todo aquél que desee adentrarse en el remoto mundo jurisprudencial en nuestro país.

La necesidad de recuperar un documento, referencia o dato preciso, ha obligado al bibliotecólogo a incursionar cada vez en ángulos más específicos, lo que hace necesario al mismo tiempo que se convierta en un especialista en la búsqueda y manejo dentro de un campo extenso de información.

Resulta novedoso hablar de documentos jurisprudenciales tanto en el ámbito bibliotecológico como el legal. Hasta el momento, la producción bibliográfica legal en México ha descuidado el tema.

Las obras jurídicas solo hacen leve referencia al Semanario Judicial de la Federación, y no se ha profundizado ni valorado históricamente importantes fuentes del derecho.

La bibliotecología por su parte no ha explorado ni estudiado aún el tema. Por lo tanto, será una aportación reelevante para la divulgación de la jurisprudencia.

Hasta el momento, esfuerzos por parte del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y el Tribunal Fiscal de la Federación en su especialidad, entre otros; han logrado organizar y difundir la jurisprudencia únicamente a través del análisis de "documentos oficiales".

Dicho sea de paso, a pesar de estos esfuerzos no se puede afirmar que exista todavía un sistema que se ajuste a las exigencias y necesidades del usuario.

Lograr un criterio y estructura uniformes al clasificar precisamente este tipo de información, no resulta fácil.

Comunmente la información jurisprudencial toca varios puntos del derecho, ante lo cual es sumamente difícil identificarla bajo unas cuantas voces.

En el caso de la Suprema Corte de Justicia en especial, esta serie de problemas ha sido la razón principal del retraso en la elaboración, codificación y publicación actualizada del acervo jurisprudencial. Sin embargo, el tema requiere de mayor profundidad, el cual justifica el desarrollo de un trabajo especializado.

De momento, el presente estudio sólo hará referencia a documentos no oficiales, documentos que por sus circunstancias históricas, salen del concepto tradicional y actual de jurisprudencia. Lo que los hace a la vez desconocidos, y sumamente interesantes.

1. INTRODUCCION

1.1 INFORMACION JURISPRUDENCIAL ¿POR QUE? ¿PARA QUE?

Seguramente para cualquier abogado, el solo titulo del presente trabajo le da una idea bastante clara de lo que aquí ha sido desarrollado.

No sucede lo mismo para la mayoría de los bibliotecarios. El tema podría resultar totalmente ajeno a la Bibliotecología dada la especialidad y naturaleza del tema, y a la carencia de obras bibliográficas de información jurisprudencial.

Pero... información ¿sobre qué?, ¿de qué tipo?, ¿para qué?.

1.2 JURISPRUDENCIA: DEFINICION

Al concepto jurisprudencia, se le ha asignado a través del tiempo, y conforme a los ordenamientos de cada país, diversas orientaciones, corrientes diferentes que dan lugar a un sinnúmero de definiciones.

Jurisprudencia es un concepto jurídico relevante desde hace siglos. Puede decirse que nace con el Derecho Romano; aunque su significado actual varía mucho del que originalmente tenía.

La civilización romana ha sido considerada, como la máxima exponente del derecho. Prueba de ello, es la trascendencia de un gran número de sus figuras jurídicas.

En la cultura romana, el derecho estaba estrechamente ligado a la religión. Aunque se establecían algunas diferencias que caracterizaban por un lado, al Fas o Lex Divina, Derecho Divino, y por otro, a la Lex Humana, o Derecho creado por el hombre, que consistía en un conjunto de reglas fijadas por la autoridad, a las cuales los ciudadanos debían obediencia.

Dos autores de la época, proporcionan definiciones esenciales, para comprender el significado que tenía para el pueblo romano, el término jurisprudencia.

El filósofo Celso define al Jus o Derecho como "...el arte de lo que es bueno y equitativo" (1). Ulpiano, jurisconsulto romano, determina tres preceptos en los cuales se fundamenta el derecho, que son "vivir honestamente, no dañar a otro y dar a cada quien lo suyo" (2).

Así mismo se establece, que del Jus o Ius derivan dos conceptos esenciales:

- **Justitia**, cualidad del hombre justo. Ulpiano la describe como "...la constante y perpetua voluntad de dar a cada quien lo suyo" (3), y

- **Jurisprudentia** o Ciencia del Derecho. El término se deriva de las raíces "juris" (derecho), y "prudentia" (conocimiento, ciencia), y que significa "prudencia de lo justo". Por lo tanto la jurisprudencia era considerada, como una virtud intelectual que permite al hombre discernir y distinguir entre lo justo e injusto, que le permite hacer un buen juicio.

La definición romano-clásica la proporciona Ulpiano al decir que la jurisprudencia es la noticia o conocimiento de las cosas humanas y divinas, así como la ciencia de lo justo y de lo injusto "divinarum atque humanarum rerum notitia justí et injustí scientia".

Esta definición coloca a la jurisprudencia como un conjunto de conocimientos científicos múltiples. Sin embargo, el sentido estrictamente jurídico de esta definición, identifica a la jurisprudencia como la Ciencia del Derecho en General, de lo que es y de lo que debe ser.

El concepto romano implicaba un conocimiento jurídico total, toda una filosofía del derecho. La jurisprudencia se consideraba un conjunto de conocimientos jurídicos de gran extensión, dado que comprendía tanto las leyes humanas como divinas.

Como sabemos, las primeras leyes fueron recopilaciones de

(1) Francisco González Díaz Lombardo, Compendio de historia del derecho y del Estado, p. 129.

(2) González, loc. cit., p. 129.

(3) González, loc. cit., p. 129.

sentencias u opiniones de reconocidos juristas cuyos discursos merecían ser tomados muy en cuenta por los juzgadores. Poco a poco fue desapareciendo el origen de tales normas para quedar solo la legislación. No obstante, ese derecho emanado de la práctica diaria y constante del jurista, no puede ser pasado por alto. Tal es el caso, que se ha llegado a establecer una diferencia entre la ley escrita o proveniente del legislador, y la jurisprudencia como resolución judicial a un caso concreto que actualice a dicha ley.

Como ya se comentó, el concepto de jurisprudencia ha variado considerablemente en relación a su acepción original. Aún en la actualidad, el valor de la jurisprudencia difiere en forma radical de un país a otro, con base por supuesto, en lo que sus ordenamientos determinen. Tal es el caso, que es posible establecer una clara diferencia entre los países de derecho escrito y los de derecho consuetudinario.

En los países de derecho consuetudinario o no escrito, la jurisprudencia es una fuente primordial del derecho, pues la sentencia judicial, al establecer la norma jurídica aplicable al caso concreto, constituye un precedente para los casos posteriores.

El papel de la jurisprudencia es dar complemento a las costumbres, puesto que aclara, precisa y enriquece al sistema jurídico del país de que se trate. Su consulta y aplicación es obligatoria para los juristas. Lo que significa que las decisiones de los tribunales hacen la ley.

En los sistemas de derecho escrito, la Constitución establece que serán las leyes vigentes las que regularán la vida jurídica de la sociedad. No obstante, sabemos que, por muy casuistas y completas que sean las leyes, nunca podrán prever todas las circunstancias o situaciones en que se deberán aplicar.

Los jueces deberán de resolver las controversias que se sometan a su consideración; aplicando, y en algunas ocasiones aclarando e inclusive dando aportaciones personales fundadas en la doctrina o en los principios generales del derecho, cuando se presenten situaciones no previstas por las leyes.

México está incluido dentro de la categoría de países de derecho escrito, de tal forma que la actividad jurisprudencial está considerada en nuestra Carta Magna en los artículos 14 párrafo cuarto, 94 párrafo siete y 107 fracciones II, IX y XIII.

Por otro lado, la Ley de Amparo la regula en el Título Cuarto, que comprende los artículos 192 a 197, mismos que serán considerados con mayor detenimiento posteriormente.

1.3 EL PROCEDIMIENTO JURISPRUDENCIAL EN MEXICO

Al hablar de información jurisprudencial, necesariamente debe hacerse alusión a uno de los poderes, que el primer párrafo del art. 49 constitucional menciona, el Poder Judicial. "El Supremo Poder de la Federación se divide para su ejercicio, en Legislativo, Ejecutivo y Judicial".

Cada uno de éstos realiza una actividad específica. El poder legislativo está facultado para elaborar leyes, el poder ejecutivo es el encargado de hacer cumplir las leyes en el orden administrativo y finalmente, al judicial le corresponde aplicarlas en casos concretos.

La Constitución en su art. 94, párrafo primero aclara, que el ejercicio del Poder Judicial de la Federación, se deposita en una Suprema Corte de Justicia, los Tribunales Colegiados y Unitarios de Circuito, y en Juzgados de Distrito.

La Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en su artículo 10. complementa los órganos que integran dicho poder; adicionando el Jurado Popular Federal y los Tribunales de los Estados y del Distrito Federal, en los casos previstos por el artículo 107, fracción XII constitucional, en los que, de acuerdo a la ley, deban intervenir como auxiliares de la justicia federal.

La Suprema Corte funciona en pleno o en salas, aunque por necesidades de orden práctico funciona principalmente por salas, las cuales atienden asuntos de diversas materias: civil, penal, administrativa, o del trabajo. En su función también le corresponde hacer nombramientos y cambios de magistrados de circuito y jueces de distrito numerarios, y magistrados de circuito y jueces de distrito supernumerarios, así como comisionados especiales.

La Corte trabaja, no solamente para resolver en última instancia y en los casos que establece la ley, las controversias ante particulares.

También le compete denuncias de contradicción de tesis sustentadas por dos o más salas, controversias entre dos o más entidades federativas, juicios de anulación en materia fiscal,

emitir acuerdos generales, interviene en la resolución de toda disidencia por violación de garantías individuales, violación del voto público, cuando se vulnere la soberanía de los Estados, y cuando éstos invadan la esfera de la autoridad, o algún otro delito castigado por la ley de orden federal, etc.

Es decir, la Suprema Corte desarrolla sus funciones, de acuerdo a la competencia que la legislación le asigne. Su competencia y resolución es una cuando ésta sesiona en Pleno, y otra cuando funciona en Salas.

Ahora bien, a través de este trabajo constantemente se hará alusión al término "información jurisprudencial", concretamente entendiéndose por ésta, toda esa serie de resoluciones que surgen de la Corte Suprema, que hacen los tribunales del Poder Judicial de la Federación, interpretaciones que se plasman en documentos, llámeseles sentencias, fallos, interpretaciones, tesis relacionadas, laudos, ...etc. Todo aquel documento o registro de la actividad de los tribunales, o información generada y producida por éstos.

No obstante, debe tenerse especial cuidado de no generalizar el término, y calificar indiscriminadamente a cualquier disposición o documento emanado de los tribunales, como sinónimo de la propiamente llamada jurisprudencia. Ya que como se verá más adelante, son necesarios toda una serie de procedimientos y requisitos legalmente establecidos, para denominar a una disposición "jurisprudencia definida".

El término "jurisprudencial", se ha empleado únicamente, para diferenciar este tipo de información de la generada estrictamente por el procedimiento legislativo: leyes, reglamentos, acuerdos, decretos, etc., y del producto intelectual de eruditos o doctrinarios del derecho.

El adecuado empleo de los vocablos, es un auxiliar elemental para desarrollar cierto criterio de clasificación y familiaridad con los documentos y terminología legal mexicana.

Así mismo, se ha empleado el término, para incluir toda una serie de documentos que bien pueden ser considerados antecedentes de los registros de los tribunales, sin ser juzgados estrictamente, a la luz de lo que nuestra actual legislación define como jurisprudencia.

La importancia de la jurisprudencia se da, desde el momento en que es considerada por algunos doctrinarios tradicionales, una

de las llamadas fuentes formales del derecho. Por otros, una de las fuentes de las normas jurídicas.

Alf Ross habla de:

- Fuente objetiva (la legislación);
- Fuente parcialmente objetiva (la costumbre y el precedente), y
- Fuente no objetiva (la razón) (4)

Eduardo García Máynez, forma parte de un círculo de autores tradicionales, que hace llamar fuentes formales del derecho a:

- El procedimiento legislativo, que genera la norma del derecho, derecho escrito o bien, derecho legislado. Su producto son la ley, el reglamento, el decreto, el convenio, el acuerdo, etc.

- El procedimiento consuetudinario, su resultado es la costumbre jurídica o derecho consuetudinario. Costumbre que se generaliza, se hace constante, uniforme y continua, más o menos permanente; y como último paso jurídicamente obligatoria. Y ...

- El procedimiento jurisprudencial, que elabora disposiciones conocidas con el nombre de jurisprudencia, normas jurisprudenciales o derecho jurisprudencial.

- También incluye como fuentes, los principios generales del derecho. (5)

Vallado Berrón y Kelsen coinciden en afirmar que las fuentes son: la legislación, la jurisprudencia, el tratado, el contrato, las sentencias judiciales, los testamentos, los actos y resoluciones administrativas. (6)

Finalmente, el Profesor Manuel Ovilla Mandujano, habla de las fuentes de la ley en México, considerando en éstas: la

(4) Manuel Ovilla Mandujano, Teoría del derecho, p. 232.

(5) Ibid., pp. 233-234.

(6) Loc. cit.

legislación, la jurisprudencia, los principios generales del derecho y los tratados internacionales. (7)

Cualquiera que sea la posición doctrinaria adoptada, lo cierto es que la jurisprudencia ocupa un lugar preponderante en el orden jurídico nacional, y es el tema a tratar; por supuesto desde el horizonte meramente bibliográfico y documental.

Brice, -jurista alemán- define a la jurisprudencia como "La interpretación del derecho positivo por medio de las sentencias de los tribunales, por lo tanto, es el resultado de la práctica judicial constante y paulatina". (8)

Hablar de la práctica judicial en México, es hablar de la actividad de la Corte y los Tribunales. Explicándolo de manera general: se presenta un determinado caso ante los tribunales, lo analizan y enfocan desde el ángulo de la legislación, y posteriormente dictan la sentencia que dirime el conflicto o controversia. Suena muy sencillo; sin embargo, lamentablemente en la mayoría de los casos, este procedimiento no se da con la fluidez con que debiera.

Lo complejo y cambiante de la vida actual, provoca que se den situaciones muy concretas y específicas ante las cuales la ley resulta oscura y ambigua, agravando así la ya de por sí difícil labor interpretadora de la Corte.

En otros casos, esta particularidad se contrapone al fin común de la ley. Es decir; las normas por su generalidad son susceptibles de "lagunas", de tal manera que uno y mil casos no están previstos en ellas.

Es entonces cuando en la Corte se inicia una investigación, y guiados por la razón, la lógica, la analogía, lo equitativo, los principios generales del derecho, los imperativos de la moral y las necesidades sociales, se integra una nueva y libre interpretación, se hace jurisprudencia.

No obstante, para sentar jurisprudencia no sólo se requiere aplicar conocimientos jurídicos, sino además se deben tomar en

(7) Ovilla, op. cit., pp. 233-234.

(8) Angel Francisco Brice, "Técnica Jurídica de la Jurisprudencia Dogmática", En Enciclopedia Jurídica Omeba (26) : 18.

cuenta las situaciones sociales, políticas, económicas y culturales del país; para ésto existen otras disciplinas auxiliares que permiten tomar una decisión, la cual finalmente se plasma en la sentencia.

La aportación que la jurisprudencia da al ordenamiento jurídico, y la razón por la cual es considerada fuente del derecho, es susceptible de explicarse si se entiende que prever todo en las leyes es una imposible pretensión. Por lo tanto, los tribunales realizan una labor de creación jurídica.

A través del procedimiento jurisprudencial, se está aportando algo nuevo que enriquecerá el ordenamiento jurídico. Es entonces cuando la jurisprudencia se convierte en una fuente formal del derecho, pues más que una interpretación, se hace una labor de integración.

Empero, no debe descartarse que un caso por muy privativo que sea, puede presentarse en más de una ocasión; es decir, es factible que se den dos o más casos análogos ante los cuales se puede aplicar la misma interpretación dada por la Corte.

Antes de avocarse a la tarea de integración o interpretación, la investigación en el procedimiento jurisprudencial implica la búsqueda inicial en los precedentes, de la solución dada a un caso similar o semejante.

Desde el terreno estrictamente judicial, no a toda autoridad le es dable sentar jurisprudencia, como ya se mencionó. Existen jerarquías y autoridades judiciales, autorizadas para sentar jurisprudencia obligatoria para los órganos judiciales inferiores.

En concreto, "la jurisprudencia se traduce en las interpretaciones y consideraciones jurídicas, integrativas uniformes que hace una autoridad judicial designada para tal efecto por la ley, respecto de uno o varios puntos del derecho especiales y determinados, que surgen en un cierto número de casos concretos semejantes que se presenten, en la inteligencia de que dichas consideraciones e interpretaciones, son obligatorias para los inferiores jerárquicos de las mencionadas autoridades que expresamente señale la ley". (9)

(9) Ignacio Burgoa Orihuela, Diccionario de derecho constitucional de garantías y amparo, p. 257.

Con base a lo anterior y a lo dispuesto por los artículos 94, párrafo quinto; 107, fracción II, párrafo segundo; IX, párrafo segundo; y XIII, párrafo final, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 192 y 197 de la Ley de Amparo, o, Ley Reglamentaria de los artículos 103 y 107 constitucionales; la jurisprudencia es el conjunto de criterios jurídicos y doctrinales sobre la interpretación de la Constitución, de las leyes y reglamentos federales o locales, y de los tratados internacionales celebrados por el Estado mexicano, contenidos en las ejecutorias pronunciadas por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y por las Salas que la integran. O por los Tribunales Colegiados de Circuito en materia de su competencia exclusiva, siempre y cuando esos criterios sean sustentados en cinco ejecutorias no interrumpidas por otra en contrario, que llenen los requisitos que sobre votación fija la Ley de Amparo, mismos criterios que tienen el carácter de obligatorios y sólo pueden interrumpirse en la forma y términos exigidos por este ordenamiento legal.

El órgano oficial de publicación y difusión impresa de la jurisprudencia por decreto del 8 de diciembre de 1870 hasta la actualidad, es el Semanario Judicial de la Federación.

Siendo Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Benito Juárez firma el decreto que establece:

Artículo 1.- ...un periódico con el nombre de Semanario Judicial de la Federación, en el que se publicarán todas las sentencias definitivas pronunciadas por los tribunales federales, desde el reestablecimiento del orden legal en 1867, y las que se pronuncien en lo sucesivo.

Los pedimentos del Procurador General de la Nación, del ministerio fiscal de la Suprema Corte de Justicia y de los promotores fiscales de los tribunales de circuito y juzgados de distrito, y las actas de acuerdo pleno de la Suprema Corte y los informes pronunciados ante ella, cuando acuerde la publicación.

Artículo 2.- ... los tribunales y funcionarios de que habla el artículo anterior, remitirán copia de todos los documentos que en él se mencionan, a la persona encargada por la Suprema Corte y los informes pronunciados ante ella, cuando acuerde la publicación. (10)

(10) Ezequiel Guerrero Lara, Manual para el manejo del Semanario Judicial de la Federación, p. 17.

El Semanario Judicial es una publicación periódica, cuya vida ha sido dividida estructuralmente en Epocas.

Históricamente hablando, es obvio pensar que cada una de las llamadas "Epocas", recoge las interpretaciones y decisiones de las disposiciones legales vigentes en su momento. Es muy importante determinar un marco jurídico-político. En la praxis ésto servirá de indicador para ubicar la Primera, Segunda, Tercera y Cuarta Epocas como jurisprudencia meramente histórica, no aplicable, ya que el orden legal prevaleciente derivó de la Constitución de 1857.

Al iniciarse la Quinta Epoca, una nueva Constitución, la de 1917 regía, surgiendo nuevas interpretaciones en base a la Nueva Carta Magna, y convirtiéndose en obsoleta la jurisprudencia compilada en Epocas anteriores. Por lo tanto, para cuestiones de aplicación y obligatoriedad, la Quinta, Sexta, Séptima, y lo que va de la Octava Epoca es jurisprudencia que interpreta las disposiciones legales vigentes.

Con estos parámetros, bien se puede hablar de jurisprudencia histórica y jurisprudencia obligatoria.

El Semanario Judicial de la Federación es pues el órgano oficial de difusión de la Corte, sin embargo a lo largo de este trabajo serán citados los documentos no oficiales que también se preocuparon por dar a conocer las resoluciones y actividades de la Corte; documentos que en su mayoría se desconocen.

No obstante su carácter no oficial, se trata de publicaciones que en ocasiones difundieron con mayor seriedad, formalidad e interés dichas decisiones, y que aportan un marco general y completo en el campo de la información legal, sirviendo como punto de apoyo al bibliotecólogo, al investigador, al docente, al estudiante, y en general a todo aquél que desee adentrarse en el remoto y por ello desconocido mundo jurisprudencial en nuestro país.

2. PRODUCCION BIBLIOGRAFICA JURISPRUDENCIAL

De principio, si se deseara hablar en términos generales de los antecedentes de la producción bibliográfica jurídica nacional, sería inútil aludir a la labor de la imprenta en México en su primera época, ya que debido a la censura eclesiástica, los editores se afanaron más bien en la producción y propaganda de obras esencialmente místicas, haciendo a un lado la investigación científica.

La anterior imposición y manipulación literaria, aunada a la convulsión política por la que se vio envuelta la Nación mexicana, propició una época en la que la producción de la literatura jurídica tuvo que resentir la falta de actividad y desarrollo intelectual por parte de nuestros jurisconsultos, pues solo en raras ocasiones se anunciaba la publicación de una obra o de un folleto jurídico como notable acontecimiento literario.

No obstante, a pesar de los privilegios otorgados a favor de ciertos impresos, el desarrollo intelectual se fue dando paulatinamente en las diversas áreas del conocimiento humano. Dicha propagación requirió de años y años de ardua labor, la cual se vio continuamente obstaculizada y abatida por intereses medievales de ciertas minorías. Prueba de ello es la escasa producción documental padecida aún a mediados del siglo XV.

A partir de 1550 la creación de nuevas obras de carácter científico y humanístico se hizo más prolifera, al grado de tornarse prácticamente imposible el conocer la producción intelectual nacional en su totalidad.

Ante tal abundancia de información, que ya representaba un grave problema de control bibliográfico amplificado día con día, apasionados bibliógrafos promueven la ardua tarea de recopilar las obras de su época; y es a través de estos trabajos que se ofrecen inestimables documentos, contribuyendo así al engrandecimiento de la bibliografía mexicana.

Por citar solo algunas de estas compilaciones, se mencionarán importantes obras, tales como: la "Bibliografía del Siglo XVI" (1886) de Joaquín García Icazbalceta, el "Ensayo bibliográfico mexicano del siglo XVII" (1894) por Vicente de P. Andrade, y la "Bibliografía mexicana del siglo XVIII" (1902-1909) de Nicolás León, entre muchos más, gracias a los cuales se puede decir que México cuenta con cierta tradición bibliográfica.

Sobresalen además de los mencionados, grandes bibliógrafos como Juan José Eguiara y Eguren, Ignacio B. del Castillo, José Mariano Beristáin de Souza, José Toribio Medina (chileno), José Guzmán y Raz Guzmán, Juan B. Iguíñiz, Felipe Teixidor, Agustín Millares Carlo y muchos más de indudable mérito también.

Es pues a través de las diversas bibliografías y compilaciones, que es posible conocer y rescatar valiosos documentos, aunque en algunas ocasiones por tratarse precisamente de fuentes secundarias, las referencias llegan a ser vagas y confusas, limitadas ya por el criterio, ya por el capricho del compilador.

Hasta el momento, sólo se ha hecho alusión a aquellos trabajos de carácter general que agrupan y sistematizan toda la producción literaria de su época. Sin embargo, a medida que la necesidad así lo va requiriendo, cada vez se elaboran mayor cantidad de estudios sobre áreas específicas del conocimiento, lo que da lugar a la especialización de las obras y a la tarea compiladora de dichas obras.

No obstante, el "rastreo" de documentos antiguos no es cosa fácil. Se requiere de una selección adecuada y de una formalidad en la fuente que se elige y en la recopilación de los datos, verificando la fidelidad de los antecedentes y referencias bibliográficas. Siempre que sea posible, la consulta de la fuente primaria de información debe ser directa; y por si fuera poco, es preciso aviarse de mucha paciencia y dedicación.

Considerando todos estos factores, más difícil resulta la idea de elaborar específicamente una mínima reseña a manera de antecedentes, de los primeros documentos que registraron y difundieron la actividad, criterios y decisiones de los tribunales, pues existen escasas bibliografías que se refieren particularmente a la materia jurídica.

Uno de los mejores trabajos que en este sentido se hizo, abarcando las distintas ramas del derecho, lo constituye la "Bibliografía jurídica mexicana" del notable bibliógrafo y jurista Don Manuel Cruzado (11), publicada en 1905.

Después de esta magnífica compilación fue necesario que transcurriera casi medio siglo para que se produjeran trabajos similares. No es sino hasta 1945 que John Vance y Helen L. Claggett

(11) Manuel Cruzado, Bibliografía jurídica mexicana, 353 p.

publican "A guide to the law and legal literature of Mexico" (12), ambos bibliotecarios de la Biblioteca del Congreso en Washington y verdaderos conocedores de la información jurídica mexicana.

Hoy en día, solo mediante el auxilio de éstas y otras fuentes secundarias de información, ha sido posible conocer tan inapreciada documentación jurisprudencial.

2.1 LOS REGISTROS EN EL DERECHO AZTECA

Uno de los primeros "registros" de la actividad y resoluciones de los tribunales del que se tiene noticia, data de la época prehispánica en el pueblo azteca, del cual es admirable, el régimen tan bien organizado de justicia y el criterio por parte de los jueces para la administración de ésta.

El Códice Mendocino ilustra con mayor amplitud. En su lámina XIV muestra a cuatro alcaldes que escuchan alegaciones de un hombre y una mujer, detrás hay dos hombres y dos mujeres, probablemente testigos, e inclusive se presume la presencia de abogados para el auxilio de las partes. Junto a cada uno de los jueces se haya un teuctli o alcalde que escucha. Al parecer todos ellos se encuentran reunidos en un lugar destinado exclusivamente a la realización de estas actividades, como lo muestra posteriormente la estampa LXX del Códice.

Como se puede observar, el poder judicial en el derecho azteca contempla ya la existencia de tribunales, la presencia de jueces, la presentación de pruebas, la admisión de la apelación para ciertos casos, y el pronunciamiento de sentencias y resoluciones, todo ello sujeto a un registro.

Esquivel Obregón, notable jurista mexicano comenta al respecto: "en cada tribunal había escribanos o peritos que tomaban nota de las resoluciones, en su forma figurada, dando así estabilidad a los derechos de las partes". (13)

Es preciso enfatizar que dentro de toda esta organización se

(12) John T. y Helen L. Clagett, A guide to the law and legal literature of México, 267 p.

(13) Toribio Esquivel Obregón, Apuntes para la historia del derecho en México, v. 1, pp. 387-388.

encuentra uno de los primeros antecedentes, no de un documento estrictamente llamado jurisprudencia, aunque tampoco puede ser considerado un registro llano, resultado del solo hecho de anotar por anotar lo que en ese momento estaba sucediendo en los tribunales.

Lejos de caer en el extremo de cualquiera de estas dos afirmaciones, bien se puede presumir de inmediato; que el propósito de este registro era el de contar con un precedente. No se olvide que se está hablando de una institución con todo un procedimiento judicial bien establecido, acorde a una ciudad cuya compleja estructura social y económica se ve sujeta a una serie de controversias que requieren de una solución.

Por lo tanto, la transcripción de las resoluciones dadas en los tribunales, implicaba más que lograr una estadística, el contar con un registro que sirviera de precedente a los aztecas para la resolución sucesiva de casos iguales o semejantes.

Se toma como punto de referencia a los aztecas por ser el pueblo que vivía en mayor esplendor a la llegada de los españoles; además históricamente es con la derrota plena de los aztecas que se inicia la llamada época colonial, en la que se introduce el antiguo derecho español, bajo el cual el 10. de agosto de 1524 se establece independientemente el Consejo Real y Supremo de Indias cuya jurisdicción abarcaba segundas instancias de los juicios que se iniciaban en Indias, o de asuntos que a ellas atañían.

2.2 COMPILACIONES Y RECOPIACIONES EN EL DERECHO INDIANO

La forma predominante en toda la organización colonial fue la judicial, que funcionaba oyendo a las personas que sostenían el pro y el contra de cada asunto, de cualquier naturaleza. El Rey, el Consejo, las Audiencias, los Virreyes y demás autoridades resolvían cuanto problema se les presentaba, pero era el poder judicial el que predominaba sobre todos los otros y el que fuera del Rey, los dominaba a todos.

El Consejo debía ocuparse de todo lo relacionado con la organización de las colonias, de las audiencias, obispados, conventos, consulados y universidades, en legislar sobre encomiendas, conservación y tratamiento de indios, expediciones del descubrimiento y conquista, misiones, tráfico marítimo y legislación en general, ya emanara de él mismo o bien de las diversas instituciones coloniales que requerían de su aprobación.

Por supuesto, esta diversidad de actividades provocaba el nacimiento constante de legislación y la acumulación de trabajo y responsabilidad hacia el Consejo.

Son en especial las disputas sobre descubrimiento y conquista en la Nueva España, las que ocasionan serios problemas. Ante ello los Reyes católicos ordenan la "revisión" de todas las disposiciones existentes, y como resultado se dan en 1542 las "Leyes Nuevas" o "Nuevas Leyes". Esta compilación lejos de ser una solución provocó grandes inconformidades debido al carácter de "texto fundamental" que se les otorgó.

Siguen pues, realizándose "visitas" al Consejo y a las Audiencias, y engendrándose nuevas disposiciones y ordenanzas a medida que se presentan los problemas. El nuevo ordenamiento jurídico se va conformando así de leyes ocasionales o circunstanciales y de múltiples criterios casuísticos.

Esta multiplicidad es amplia y claramente descrita por Juan de Solórzano y Pereira, oidor de la Audiencia en Lima, Perú. Solórzano explica "...el Nuevo Mundo se compone de tan diferentes naciones y mezclas de gentes, y comprende tantas provincias nuevas en las cuales cada día suceden nuevos e inopinados negocios, se rebelan motines y sediciones, se experimentan repentinas y peligrosas mudanzas, se ignoran las leyes municipales, o no las hay que basten para todos los casos y si nos queremos valer de las romanas, o de las de Castilla, pugnan con las que de antiguo tuvieron las naturales..." y agrega, "...el estado mismo de la República es tan inconstante, vario y diferente en sí cada día, que las cosas que ayer se pudieron tener y juzgar por muy rectas y acomodadas, hoy, troncadas en todo, vendrían a ser injustas y perniciosas". (14)

Obviamente este mundo de información suscita una inseguridad general, pues no existe documento oficial que difunda la legislación vigente. Si bien es cierto que existía un registro de los despachos en el Archivo del Consejo o en las diversas instituciones indianas, éste no aseguraba su difusión y accesibilidad a las autoridades, jueces, litigantes o cualquier persona interesada en un asunto.

Debido a la necesidad de una fuente de información oficial asequible, surgen una serie de compilaciones y recopilaciones ya

(14) Juan de Solórzano y Pereira, "Política indiana", p. 11. Citado por Víctor Tou Anzoátegui. Recopilación de leyes de los reinos de las Indias : estudios histórico-jurídicos, v. 5, p. 554.

sea por cédula real, ya por iniciativa propia. Lo cierto es que con, o sin el apoyo real no fue tarea fácil el reunir tan basta legislación. Sin embargo, no se puede afirmar indistintamente que se trata de compilaciones en general.

Existe una marcada diferencia entre ambos términos. Una "compilación" o "copilación" la define García-Gallo como la "forma más simple de reunir las leyes para facilitar su conocimiento y manejo reproduciéndolas textualmente unas tras otras, por mera yuxtaposición". (15) Una compilación es la reunión de una serie de documentos y nada más.

Una "recopilación" por el contrario, implica la labor de reducir a compendio, resumir o abreviar una obra. (16) En ambos trabajos se encuentra un ordenamiento sistemático y lógico, ya sea alfabético, cronológico, por títulos o materias tratadas, e inclusive por orden de importancia, mismo que facilita el manejo y localización de los documentos. Sin embargo, un recopilador no se limita a transcribir textualmente las obras como lo haría un mero copista o escribano.

Al compendiar se hace una selección que refleja el criterio del propiamente llamado autor, puesto que su labor implica una aportación personal. Por supuesto, estas diferencias no demeritan de ninguna manera la gigantesca labor y el interés por difundir las disposiciones a través de toda la producción bibliográfica indiana en general.

Una vez establecido independientemente el Consejo Real y Supremo de Indias en 1524, se empieza a tener noticias de una de las primeras compilaciones de leyes, por iniciativa y labor del propio virrey Don Antonio de Mendoza en 1548. (17) En esta compilación se registran tal cual todos los libros, manuscritos y archivos del Consejo, sin revisión ni selección alguna. Su orden cronológico limita en cierta medida la recuperación de la información. Al parecer su objetivo no iba más allá de obtener un repertorio de publicaciones. Se imprime en la Nueva España a más de una década de haber sido establecida la imprenta en el Nuevo Mundo.

(15) Alfonso García-Gallo, Leyes, recopilaciones y códigos. ibid., v. 5, p. 14.

(16) Diccionario de la lengua española, v. 2, p. 1154.

(17) Antonio de Mendoza, Ordenanzas y copilación de leyes hechas por Antonio de Mendoza..., 279 p.

Otros de los intentos por reunir todas las disposiciones existentes, surge por parte del virrey Luis de Velasco, el cual logra una aprobación real. Velasco reúne alfabéticamente por título y materia todo lo dispuesto en la Nueva España, aunque al parecer su obra no se concluyó. (18) Afortunadamente después de lo que hace Velasco, se generaliza la idea de compilaciones similares para uso de las audiencias.

En 1559 Felipe II comisiona al licenciado Juan de Ovando para la realización de una segunda visita al Consejo. De Ovando se encontró con un solo registro de todas las reales ordenes, cédulas, decretos e instrucciones ordenadas cronológicamente en un libro especial sin índice que facilitara la localización de documento alguno. Lo que provocaba un desconocimiento casi total de las leyes vigentes, un raquítico procedimiento judicial en la investigación de precedentes y la imposibilidad de difundir dicha información.

Ante tan decepcionante informe el 4 de septiembre de 1560, Felipe II, despacha Real Cédula al virrey Don Luis de Velasco, en donde le expone la idea de integrar toda la colección de cédulas y provisiones que hubiesen en esa audiencia. Se le dió este cargo primero al licenciado Alfonso Maldonado, fiscal de la audiencia, pero su trabajo quedó inconcluso y no se publicó.

El oidor de la audiencia Don Vasco de Puga, siguió con la tarea, convirtiéndose así en el autor de la primera compilación o transcripción legislativa oficialmente reconocida, y comúnmente llamada "Cedulario de Puga". (19)

Desafortunadamente el oidor se limita a ordenar cronológicamente y a copiar los despachos de los archivos y libros manuscritos, al parecer sin revisión ni selección, ya que varias disposiciones se repiten. Además no contiene todo lo relacionado con la Nueva España. A pesar de ello, el 3 de marzo de 1563 por orden del virrey Velasco se mandó imprimir.

La visita que de Ovando realizó al Consejo, plasmó en él una idea fija con respecto a la sistematización y difusión de la legislación dictada en Indias. Por iniciativa propia de Ovando,

(18) García-Gallo, op. cit., v. 5, p. 11.

(19) Vasco de Puga, Provisiones, cédulas, instrucciones, ordenanzas de difuntos y audiencias para la buena expedición de los negocios, y administración..., 227 p.

en 1566 redactó extensas ordenanzas conocidas como "Código de Ovando".

En el primero de los libros que conformaba tan interesante obra se habla de la gobernación espiritual de las Indias. Este libro tuvo la aceptación del Rey, quien a su vez la envía a Roma para la aprobación del Papa, y es precisamente en Roma donde se obstaculiza la publicación del resto de la obra que al parecer estaba por concluirse. Se cree que la negativa se debió a las reformas radicales sugeridas a la Iglesia de misión, pero se desconoce con exactitud el motivo de tal supresión.

En 1575 muere de Ovando, lo cual significa la interrupción de lo que "hubiera constituido la más perfecta ordenación del sistema indiano". (20)

El proyecto significaba toda una aportación y consolidación al derecho en la Nueva España. No obstante la imposición, se observa desde entonces una mayor estabilidad y madurez en las instituciones indianas.

Ante el valioso material propuesto por de Ovando, comienza propiamente la tarea recopiladora de toda la legislación indiana.

El antiguo oidor de la audiencia de la Nueva España, Alfonso de Zorita, emprende la tarea de formar una recopilación a "semejanza de la de Castilla"; la cual se imprime en 1569. Se integran en la obra cédulas impresas por Puga, y algunos otros escritos a mano del Archivo de la Audiencia. (21)

Los siguientes intentos tienen lugar por iniciativa del Consejo de Indias. En 1582 el presidente del Consejo encarga a Diego de Encinas reunir la legislación vigente. En 1596 se publica en cuatro tomos el "Cedulario de Encinas" o, "Cedulario indiano", el cual reproduce a la letra y en su integridad las disposiciones vigentes distribuidas en diversos cuadernos según

(20) Recopilación de las leyes de los reynos [sic] de las Indias : estudios histórico-jurídicos, op. cit., v. 5, p. xlix.

(21) Alfonso de Zorita, *Leyes y ordenanzas reales de las Indias del mar océano por las cuales primeramente se han de librar todos los pleitos civiles y criminales de aquellas partes, librar por las leyes y ordenanzas, de los reinos de Castilla*, 320 p.

la materia; es decir, existe una selección y transcripción. Su tiraje se limita a cuarenta y ocho ejemplares para uso exclusivo del Consejo y Audiencias.

En 1603 se asigna a Diego de Zorita el realizar una "recopilación de leyes formadas", la cual se basa en lo publicado por Encinas y las disposiciones dictadas en los últimos años a través de trescientos setenta y cinco libros examinados. Extrañamente este proyecto no se publica. Quizá se haya debido a que no recibió la aprobación del Consejo, o bien como algunos juristas comentan, se haya debido al traslado de Zorita a Quito como oidor de la Audiencia en 1608, cuando llevaba ya nueve libros. (22)

Una vez conscientes de su importancia y valor, empiezan a proliferar este tipo de compendios. Interviene a lo largo de tan gigantesca empresa gentes como Juan de Solórzano y Pereira, Rodrigo de Aguilera y Acuña, Hernando de Villagómez, Juan Villela, Pedro Marmolejo, Juan Francisco Montemayor y Córdova de Cuenca y finalmente León Pinelo, quien entusiastamente se interesa en la conclusión de la Magna Recopilación de Leyes de Indias, la que finalmente el 18 de mayo de 1680 se promulga.

Examinando esta breve reseña, bien se puede concluir que el fin de todas las compilaciones y recopilaciones que se produjeron durante la época colonial, fue el de lograr uniformidad en el orden jurídico y el de contar con un documento que permitiera conocer las disposiciones vigentes.

Sin embargo, reiterando el objetivo inicial, -la búsqueda de registros relacionados con el poder judicial durante esta época- se encuentra en estas obras además de leyes, datos referentes a la actividad y decisiones del Consejo Real y Supremo de Indias relacionados con el poder judicial; ésto es, con litigios civiles relativos al comercio y navegación de Indias, principalmente de la Casa de Contratación; con sentencias de pleitos civiles entre partes residentes en España y relativos a Indias; con sentencias en lo criminal, competencia también de la Casa de Contratación; con procesos ante jueces locales, etc.

Un tema de esta índole, requiere de un trato más profundo, en manos de expertos y conocedores en la materia jurídica. Quizá lo más conveniente sería dedicar todo un estudio al tema.

Quizá suena muy aventurado y osado el afirmar que además de

(22) Obregón, op. cit., p. 182.

leyes encontramos en las recopilaciones coloniales, los antecedentes de la jurisprudencia en México.

No obstante, existen varias razones que encausan a mencionar si no todas, por lo menos las más importantes obras bibliográficas que se produjeron, con miras a alcanzar una recopilación en las Indias.

Tan solo al comparar las circunstancias que llevaban a la formación de compilaciones y a la situación del poder judicial, lo cual obligaba a establecer constantemente nuevos criterios. Cuestiones muy particulares llevan a relacionar estos documentos con la actualmente llamada en nuestro país "jurisprudencia".

Era prácticamente imposible el establecer leyes que pudieran prever todas las posibilidades de aplicación. De ahí que el pretender uniformar todas las provincias bajo un mismo grupo de leyes en la Nueva España era totalmente inútil.

La diversidad de provincias y las situaciones tan concretas obliga a las audiencias y al Consejo a buscar más y diferentes soluciones conforme al caso concreto, en base a la casuística.

De hecho muchas de las llamadas cédulas, ordenanza y autos no eran más que nuevos criterios y aportaciones al sistema jurídico, ya sea porque se pronunciara algo no previsto en las leyes debido a la existencia de lagunas, o porque se realizara una interpretación de lo ya existente.

De cualquier forma, el sistema jurídico se enriquecía mediante la integración o interpretación establecidas por el poder judicial.

Por otra parte, una vez que un criterio era constituido como parte de una compilación o recopilación, éste adquiría el carácter de obligatorio, o bien, servía de precedente ya que el que se diera tanta diversidad no descarta la idea de que un mismo criterio fuera aplicado en casos iguales o análogos. Inclusive después de la recopilación de 1680, el criterio casuístico seguía predominando, y muchas de las recopilaciones anteriores aún eran invocadas.

Este procedimiento indiano es muy comparable con el procedimiento jurisprudencial actual, y por sí mismo da las bases para incluirlo como antecedente documental propiamente dicho, de la jurisprudencia en México.

Más tarde, en 1787 se encuentran otros documentos relacionados con la llamada entonces Real Audiencia y Sala del Crimen de la Nueva España. Se trata de una recopilación elaborada por Eusebio B. Beleña, natural de Alcarria, Castilla la Nueva, en donde habla del derecho colonial y donde se incluyen los autos y providencias acordados por este tribunal. (23)

Sobre la actividad en el tribunal durante el siglo XVIII, Cruzado comenta: "Cada alegato era un volumen de citas sagradas y profanas, de malas y cansadas declamaciones, donde no se podía encontrar ni método, ni orden, ni claridad... era imposible descubrir un solo principio de luz en aquellas tenebrosas y complicadas discusiones sostenidas con una verbosidad tan enfadosa como pingüe". (24)

Más tarde Rodríguez de San Miguel publica sus "Pandectas hispanomexicanas" (25) en donde aparecen también autos y providencias hasta el año de 1820, y en donde se integran importantes documentos registrados en las compilaciones de Montemayor y Beleña.

Durante esta época el enjuiciamiento y la distribución de la judicatura revestían un marco muy especial, se aplicaban penas verdaderamente drásticas como el uso del tormento, y en los procesos era cosa común la represión por el abuso de un sinnúmero de bebidas alcohólicas, lo cual representaba un verdadero problema para la Real Audiencia.

El 31 de enero de 1824 se aprueba el documento conocido como Acta Constitutiva de la Federación, se componía de 36 artículos en los que se trazaba -en líneas generales- la organización del gobierno. En el artículo 18 se deposita el ejercicio del poder judicial en una Corte Suprema de Justicia la cual se constituye el 26 de marzo de 1825, fecha en que comienza a funcionar propiamente como cuerpo judicial y desaparece la Audiencia de México durante la época colonial.

(23) Eusebio Bentura Beleña, Recopilación sumaria de todos los autos acordados de la Real Audiencia y Sala del Crimen de la Nueva España, y providencias..., 2 v.

(24) Cruzado, op. cit., p. 54.

(25) Juan N. Rodríguez de San Miguel, Pandectas hispanomexicanas, o sea, Código general comprensivo de las leyes generales útiles..., 3 v.

2.3 LA SUPREMA CORTE A TRAVES DE DOCUMENTOS

Pese a la creación oficial de la Corte, las decisiones emitidas en ella aún tenían una importancia relativa, e indefinida bajo el derecho mexicano, y como consecuencia los reportes iniciales de la Corte no pueden ser considerados desde ningún punto de vista obras de arte.

En los comienzos de 1826 las regulaciones de la Suprema Corte ya estipulaban que una vez que se establecieran decisiones y se firmaran, debían "publicarse" inmediatamente. Sin embargo, la publicación en este sentido consistía simplemente en su lectura en voz alta por el juez o ministro semanero comisionado durante ese período, en presencia del clero y de todo aquél que deseara oírlo.

Pese a todo esto, la actividad de la Suprema Corte continuaba siendo desconocida debido a las reservas que se tenían para con el Tribunal. Es a partir de 1850 principalmente, cuando comienzan a surgir algunas publicaciones, que se preocupan por difundir diaria o periódicamente las resoluciones de la Corte.

Fue Don Manuel de la Peña y Peña, Ministro de la Suprema Corte en 1824 cuando ésta es fundada, y más tarde Presidente de la misma en 1897, quien elevó el estudio del derecho a una altura a la que hasta entonces no había llegado.

Don Manuel de la Peña y Peña es considerado sin lugar a duda, uno de los principales precursores de la jurisprudencia en México e impulsor de las resoluciones de los tribunales, otorgándole en cierta medida un carácter de trascendencia y una formalidad al trabajo de la Corte.

El primer ejemplo de reportes de la denominada ya Suprema Corte, impreso separadamente en cuatro partes, se haya en una compilación conocida como la "Segunda parte del Semanario Judicial". (26)

La primera y cuarta partes de esta publicación consisten únicamente de colecciones de legislación y no propiamente de decisiones de la Corte. El Semanario Judicial, "publicación por

(26) Colección de sentencias pronunciadas por los tribunales y juzgados de la República Mexicana, 155 p.

entregas" especializado en derecho, registra las sentencias de los tribunales y juzgados, pronunciadas durante el período de 1850 a 1855, las cuales en su mayoría versan en materia penal.

Es preciso puntualizar que el Semanario Judicial es una publicación completamente ajena a la que aparecería veinte años más tarde, "El Semanario Judicial de la Federación". Por lo tanto esta publicación no constituye antecedente alguno del Semanario Judicial de la Federación, el cual nace en 1870 y se establece desde esa fecha como órgano oficial de recopilación y difusión de los criterios y resoluciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

De hecho, todas las obras que se han mencionado, así como las que se publican posteriormente, son tratadas en este capítulo como un antecedente impreso de la difusión de las decisiones de la Corte, antes y después de la aparición de la publicación oficialmente reconocida.

La tercera parte del Semanario Judicial se comprende en las "Variedades de jurisprudencia", (27) que consiste en una selección de decisiones, opiniones, sumarios y artículos legales. Este periódico se suspendió en 1855 después de la impresión de nueve volúmenes.

A pesar de los esfuerzos producidos, la difusión de la jurisprudencia sigue siendo inconstante, debido entre otras causas a los cambios sociales que se produjeron en el país. Es entonces cuando gracias al interés y apoyo de notables juristas mexicanos, la jurisprudencia empieza a ocupar el lugar que le corresponde. Se mencionarán nombres tan respetables como el de Luis Méndez, Bibiano Macedo, Isidro Montiel y Duarte, Manuel Dublán y José María Lozano entre muchos otros.

Sin embargo, es justo hacer especial referencia a Don Ignacio L. Vallarta quien figuró en la política nacional como destacado constituyente en el Congreso de 1857, y posteriormente en el foro mexicano como Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (1877-1881).

Vallarta no sólo trató de interpretar la Constitución de 1857, sino que le dió vida y desarrollo en sus famosos "Votos" en

(27) Variedades de jurisprudencia, o, Colección de diversas piezas útiles para la ilustración del derecho, 9 v. en 8.

donde vierte un sólido criterio jurídico, lo que le da gran reputación y brillo como constitucionalista.

Los Votos de Vallarta, tratan puntos de derecho constitucional y constituyen uno de los estudios clásicos en la materia. Además es considerado como uno de los principales impulsores del estudio y difusión de la jurisprudencia. Prueba de ello es el impulso que le dió a la publicación oficial de la Corte durante su Segunda Epoca, y que es conocida también como "Epoca Vallarta". Vallarta tuvo una intervención relevante en la organización de la Segunda Epoca del Semanario Judicial de la Federación.

En 1850 aparece como un "ejemplar raro", -ya que no encaja propiamente con lo que paulatinamente se había estado haciendo en pro de la jurisprudencia- un "Diccionario de jurisprudencia" en materia penal (28), el cual rompe con la estructura que hasta entonces se le venía dando a las compilaciones, ya que es la primera presentación de sentencias a manera de diccionario. Esta compilación fue elaborada por Ramón Valdéz y se agotó rápidamente.

No es sino dos décadas más tarde que Díaz Barreiro elabora un trabajo similar, el "Diccionario de jurisprudencia militar de la República Mexicana" (29) que al parecer tuvo gran boga en su época. Puede decirse que no hay aportación alguna por parte del compilador, ya que únicamente se limitó a distribuir el Código de Justicia Militar en forma alfabética, lo que permitía un manejo y consulta más prácticos.

Algo más formal y constante respecto a la publicación de las decisiones de la Corte, comienza a vislumbrarse en 1860 cuando la "Gaceta de los tribunales" (30) fue fundada. Esta publicación semanal dirigida por Luis Méndez, incluía no solo las decisiones del Supremo Tribunal de Justicia (así llamada en aquel entonces la Suprema Corte de Justicia), sino también aquellas de primera instancia y también del Distrito Federal y de los Estados, así

(28) Ramón Francisco Valdéz, Diccionario de jurisprudencia criminal mexicana, común, militar y naval, mercantil y canónica, 312 p.

(29) Juan Manuel Díaz Barreiro, Diccionario de jurisprudencia militar en la República Mexicana, o sea, El código de justicia militar puesto en forma de diccionario, 610 p.

(30) Gaceta de los tribunales de la República Mexicana, 4 v.

como de las decisiones de la Corte Militar y Eclesiástica. Generalmente se incluía legislación relevante. Desafortunadamente la Gaceta expira con la ascensión del Emperador Maximiliano al poder.

El siguiente intento de "reportes" de decisiones de la Corte y noticias de interés se encuentran en una publicación semanal editada por G. Ignacio Otero llamada "Anales del foro mexicano", (31) cuya impresión se inicia con el imperio de Maximiliano.

Se trata de una publicación privada que incluía principalmente decisiones del Tribunal Superior de Justicia en materia criminal y civil, y algunas decisiones de la Corte Mercantil de la Ciudad de México, al mismo tiempo que se publicaban "causes célebres" y artículos relacionados con cuestiones legales.

Pocos diarios y publicaciones periódicas legales incluían hasta entonces una sección dedicada exclusivamente a la jurisprudencia y decisiones de la Corte, y era aún más extraño encontrar volúmenes enteros compilando jurisprudencia. Entre las primeras publicaciones de este tipo está "El derecho" (32), fundada por un grupo respetable de abogados mexicanos capitalinos el 29 de agosto de 1868, con una aparición semanal, órgano de la Academia Mexicana de Jurisprudencia y Legislación, correspondiente a la Real de Madrid.

Figuran como directores propietarios Agustín Verdugo y Antonio Ramos Pedrueza, y como redactor en jefe Manuel F. de la Hoz. Débese la fundación del semanario a la iniciativa de un grupo de abogados cuyo principal objetivo fue el de cultivar los estudios profesionales y fomentar el desarrollo de los principios consignados en los Códigos Nacionales, en reserva de que se arriesgaban a recibir la sanción legal.

La calidad en su producción es notable; basta con analizar el sinnúmero de producciones para guardar la pureza de sus intentos. Una gran porción del periódico durante su duración íntegra, se dedicó a la jurisprudencia en la Corte y a las sentencias de los Tribunales Federales de 1868 a 1870.

(31) Anales del foro mexicano, 3 v.
El último número está fechado el 3 de marzo de 1866.

(32) El derecho : semanario de jurisprudencia, legislación, economía política y ciencias sociales, Primera Epoca, 5 v. Segunda Epoca, 3 v. Tercera Epoca, 8 v. Cuarta Epoca, 6 v. Quinta Epoca, (19--7).

Esta publicación coleccionable en tomos semestrales, alcanzó cinco épocas. La primera se inauguró el 29 de agosto de 1868, y concluyó el 25 de junio de 1870, habiéndose publicado cuatro tomos del periódico. El personal de la redacción se componía de un respetable cuerpo de abogados, entre los cuales figuraba el señor Don Luis Méndez.

La segunda época se inauguró el 7 de enero de 1871 y finalizó el 11 de mayo de 1872 compuesta de tres tomos. En 1872 después de la impresión de dos épocas de tan excelente publicación se da una interrupción. Sin embargo, gracias a la perseverancia de los fundadores, revive esta publicación, y continúa su tercera época el 10. de mayo de 1890.

Con respecto a la cuarta época algunos bibliógrafos establecen fechas inciertas sobre el inicio y la terminación de este período, e inclusive dudan respecto a su existencia.

Pese a lo anterior, Margarita de la Villa y José Luis Zambrano en su "Bibliografía sumaria del derecho mexicano" (33), hacen mención de la aparición de algunos números durante la quinta época; lo mismo se registra en el "Ensayo bibliográfico constitucional mexicano y de garantías y amparo" de Jorge Vallejo y Arizméndi y Raúl Medina Mora. (34) Incluso se puede añadir que en la quinta época aparecieron publicados los comentarios de Francisco Javier Gamboa a las famosas "Ordenanzas de minas", con una nota bibliográfica sobre el autor elaborada por Mariano Otero.

Las Ordenanzas de Minas de 1873 son consideradas la última manifestación legal del derecho minero hispanoamericano del período colonial, redactadas por la Nueva España y generalizadas más tarde para los otros territorios de la América española. Existe también una traducción al inglés de este documento.

No debe confundirse este periódico con otros del mismo título "El derecho" (35) del cual apareció publicado el primer

(33) Margarita de la Villa y José Luis Zambrano, Bibliografía sumaria del derecho mexicano, p. 123.

(34) Jorge Vallejo y Arizméndi y Raúl Medina Mora, Ensayo bibliográfico constitucional mexicano y de garantías y amparo, pp. 166-167.

(35) El derecho : revista y biblioteca quincenal de doctrina, legislación y jurisprudencia y crítica en materia mercantil, industrial y minera, 4 v. en 8.

número en 1898, aunque su finalidad, organización y formato fueron muy semejantes a la anterior publicación, llegando a confundirse por la cierta semejanza con el subtítulo de "revista y biblioteca de doctrina y jurisprudencia". Esta publicación se editó en los talleres de Ciencia Jurídica; se componía de cinco secciones, todas ellas materia mercantil, industrial y minera:

- I. Sección doctrinal.
- II. Sección de jurisprudencia.
- III. Crítica de jurisprudencia.
- IV. Sección de legislación.
- V. Sección de obras de derecho.

Aparece una tercera publicación con el mismo nombre en 1920. "El derecho : revista mensual de legislación y jurisprudencia", (36) impresa por la Casa Editorial Jaime, de Guadalajara, Jalisco. Fue su director el licenciado Pedro González Durán; como gerente Vidal G. González; y como editores Fortino Jaime y Vidal G. González. Se conoce solo el tomo de 1920 a 1921.

2.4 OTRAS PUBLICACIONES NO OBSTANTE EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACION

En 1870 surge ya el Semanario Judicial de la Federación. No obstante la aparición de una publicación oficial respaldada por la Corte, por iniciativa privada siguen apareciendo -aunque con vida muy breve-, publicaciones dispuestas a difundir las decisiones de los tribunales. Entre aquéllas de gran longevidad figuran la revista "El foro" (37) la cual vio por primera vez la luz pública el domingo 10. de junio de 1873.

Este periódico se dedica a publicar diariamente a las siete de la mañana las principales decisiones y noticias de la Corte, incluyendo además alguna legislación. Su precio de suscripción mensual en la capital fue de un peso, y de un peso veinticinco centavos en los Estados. Su cuerpo de redacción refleja gran

(36) El derecho : revista mensual de legislación y jurisprudencia, 1920-1921.

(37) El foro : periódico de legislación y jurisprudencia, Primera Epoca, 1873-1876 Segunda Epoca, 1877-1891.

seriedad y autoridad en la materia, y en cuanto a su duración, abarcó un período bastante amplio de publicación, de 1873 a 1891.

Figuran como directores Pablo Macedo y Justo Sierra, este último es reemplazado el 21 de diciembre de 1873 por Emilio Pardo Jr.; más tarde el 10. de julio de 1876 se une a la dirección del diario José María Gamboa y Miguel S. Macedo.

La segunda época comienza el 3 de enero de 1877 y figuran nuevamente Pablo Macedo, Emilio Pardo Jr. y Miguel S. Macedo. El 10. de marzo de 1877 editan también la revista Indalesio Sánchez Gabita, Emilio Monroy, Leonardo S. Fortuño, Francisco de P. Segura, Emilio Velasco, José Yves Limantour y Miguel S. Macedo. El 3 de julio del mismo año el cuerpo directivo se integra por Jacinto Pallares, Francisco de P. Segura, Emilio Velasco y José Limantour. (38)

El 3 de enero de 1883 colaboran Emilio Pardo Jr. y Francisco Alvarado a quienes se les suma el 21 de septiembre de 1886 José María Gamboa. En el número 10. de enero de 1889 aparecen como editores Emilio Pardo Jr., Alberto Arellano, José María Gamboa, Vicente de P. Velasco, Antonio de J. Lozano y Estéban Horcacitas. Los licenciados Gamboa y Velasco no se separan de la dirección sino hasta el 10. de julio de 1890, siendo substituidos hasta esta fecha por Victor Manuel Castillo y Francisco Alfaro. Finalmente el 6 de junio de 1891 figuran como editores Alberto Arellano, Luis Gutiérrez Otero, Francisco Miranda e Iturbide, Manuel de la Peza y Anza, Manuel M. Dávalos, Rafael Otero y Francisco de A. Osorno.

Inicialmente este periódico constaba de cuatro páginas de impresión en medio pliego triple. Se hicieron muchas sugerencias a la redacción, de cambiar el formato para facilitar a los suscriptores números coleccionables. El 10. de enero de 1873 se publica "El foro" en cuadernos menos extensos sin alteración de los precios, cantidad y calidad del papel, e incluso periodicidad. Sin embargo, en la publicación del 28 de diciembre de 1874 el periódico retoma su formato inicial con el fin de no perder la uniformidad en la colección.

(38) Existe la confusión de que la división entre la primera y la segunda épocas obedeció a una interrupción, cuando en realidad no fue suspendida su publicación. Esta situación, obligó a la redacción a fundir ambas épocas y enlazó su numeración, poniendo en el encabezado del tomo de la segunda época que comenzó el 10. de enero de 1881, el número progresivo que le corresponde en toda la colección.

Definitivamente, esta publicación siempre se esforzó por mejorar su trabajo. En la impresión del 10. de enero de 1874 presentó grandes mejoras incluyendo leyes, comentarios a las mismas, artículos y estudios sobre derecho y fallos de los Tribunales de la República insertos en secciones que se conformaron así:

- I. Sección oficial de la legislación.
- II. Editoriales y estudios de derecho.
- III. Jurisprudencia civil.
- IV. Jurisprudencia criminal.
- V. Jurisprudencia federal.
- VI. Jurisprudencia militar.
- VII. Sección de casación.
- VIII. Tribunales de los Estados.
- IX. Tribunales extranjeros.
- X. Sección de inserciones.

Al parecer deja de publicarse en 1891. Comprendiéndose las dos épocas en treinta y cinco volúmenes.

Como puede observarse esta excelente publicación proporcionaba "la mejor información nacional e internacional, en materia de legislación, doctrina y jurisprudencia, toda vez que rebasó la esfera de jurisdicción de nuestro país y abarca la de otros de Europa y América como Francia, España, Italia, Estados Unidos de Norteamérica, etc".

"Se trata pues, de un periódico equilibrado en el que se observa cuidadosa redacción, absoluta seriedad en el tratamiento que dan sus redactores y colaboradores a las variadas secciones de que consta, lo más interesante, que da cuenta durante varios lustros de la administración de justicia en México". (39)

Esta publicación es completamente ajena a la revista "El

(39) Guerrero, op. cit., p. 17.

foro" (40) que aparece el 10. de agosto de 1918, la cual puede considerarse como una de las más antiguas en lo que a publicaciones en materia legal se refiere, ya que continúa publicándose hasta nuestros días y es una de las de mayor prestigio en toda la América Latina pues incluye doctrinas de grandes juristas mexicanos y no pocos extranjeros; comentarios de leyes y proyectos legislativos, reglamentos y decretos, tesis de jurisprudencia, sentencias judiciales, informes, opiniones y dictámenes forenses, protestas, etc.

Esta publicación se inicia como una revista quincenal, órgano de la Orden Mexicana de Abogados. Desde su fundación ha sido dividida en épocas.

En la primera época que va de 1918 a 1936 aparece como director el licenciado Antonio Ramos Pedrueza, como secretario de redacción Aurelio Lomeli; y como redactores, Nicanor Gurria Urgell, Miguel Lanz Duret, Antonio Pérez Verdía F., Daniel Quiroz y Francisco Viesca Lobatón. Con ligeros cambios en los cargos figuran las mismas personas hasta 1920, cuando en el número treinta y cuatro del 15 de febrero la Comisión de Publicidad quedó integrada en esta ocasión por Luis R. Lagos, Eduardo Pallares, Justo Benítez, Sabas Silva, Trinidad García, Benito Pérez Verdía y Ernesto Nieto. Son redactores los licenciados Gurria Urgell, Miguel Lanz Duret, Antonio Pérez Verdía y Antonio Ramos Pedrueza.

En el número cincuenta y cinco extraordinario, funge como director Ernesto Nieto, y más tarde colaboran Manuel Herrera y Lasso y Sabas Silva en 1924. En este número la Editorial Cultura es la encargada de la publicación. El 15 de enero de 1925, en el primer número del tomo VI, Nieto es reemplazado por Guillermo Bello.

El 9 de diciembre de 1927, la Orden Mexicana de Abogados que hasta entonces producía publicación de tan relevante información legal, se fusiona con la Barra Mexicana del Colegio de Abogados, A.C., agrupación de abogados constituida como asociación civil desde 1922, convirtiéndose así la revista en el órgano oficial de la Barra.

En el número uno, tomo IX, correspondiente a los meses de enero, febrero y marzo de 1928, aparece el primer número editado

(40) El foro, Primera Epoca, 1918-1936 Segunda Epoca, 1944-1952 Tercera Epoca, 1953 Cuarta Epoca, 1953-1965 Quinta Epoca, 1966-1975 Sexta Epoca, 1975-1979 Séptima Epoca, 1979- .

por la Barra Mexicana en el que se aclara que dicha publicación fue fundada por la Orden Mexicana del Colegio de Abogados. Como es el caso de pocas revistas, aún en la actualidad se puede adquirir dicha publicación.

Al parecer se dio una interrupción en su publicación, desconociéndose las causas, y es hasta 1944 que vuelve a imprimirse, siendo dirigida por J. Creel Luján. De la tercera época se desconocen las razones por las cuales únicamente comprende el año de 1953 en el que fungen dos directores, Guillermo Gallardo Vázquez y Roberto Molina Pasquel.

La cuarta época comprende de 1953 a 1965, y están nuevamente como directores Gallardo y Molina, en la quinta época (1966-1975) José Luis Siqueiros.

A partir de la sexta época se suprime definitivamente el diseño de la revista, el cual consistía de una columna típica de la arquitectura de la antigua Roma como hasta el número treinta y siete, de enero a marzo de 1975, se le conoció.

En el número uno, de abril a junio de 1975, en su sexta época, es reemplazado el diseño por una portada lisa, y se incluye en el contenido de la revista una nueva sección denominada "reseña bibliográfica".

Finalmente, en la séptima época que en la actualidad continúa imprimiéndose, se suprime tal reseña, siendo reemplazada por la sección "miscelánea" quedando integrado el contenido nuevamente de cinco secciones. Actualmente la revista tiene una periodicidad trimestral.

En virtud de los artículos 168 a 175 de la regulación de la Ley sobre la Organización Judicial del Distrito Federal y territorios de Baja California, se establece en 1880 un periódico legal llamado "Notificados" (41).

Se dijo que debería informar todo lo referente a notificaciones y noticias judiciales, y si aún había espacio en la impresión diaria deberían publicarse decisiones, peticiones y otras piezas forenses sostenidas por los tribunales, y a falta de esto un directorio de los tribunales. No se incluía ningún tipo de información bibliográfica en esta impresión.

(41) Notificados, 1880-(18--?).

Más tarde se publica en la ciudad de Guadalajara "El litigante" (42) el cual vio por primera vez la luz pública el 26 de marzo de 1881. La suscripción a esta publicación era de veinticinco centavos cada mes en la misma ciudad, y treinta y siete centavos fuera de ella. Los números sueltos tenían un costo de seis centavos.

Esta publicación vino a suplir la falta de un periódico de jurisprudencia que desde varios años atrás se requería en el Foro de Jalisco, es decir, hasta la fecha no había sido posible llevar a cabo la fundación de un órgano en apoyo a los intereses de la Administración de Justicia del propio Estado.

Por tal motivo, "El litigante", publicación sabatina, deseando satisfacer las necesidades inherentes a tan importante ramo, extiende su trabajo no solo en la legislación y jurisprudencia estatal, sino también incursiona en el terreno político.

Por otra parte, también fueron publicados a manera de informes, sonados juicios que eran presentados ante la Suprema Corte de Justicia por brillantes abogados como Agustín Rodríguez, primer Rector de la Escuela Libre de Derecho, quien publicó, entre muchos otros controvertidos Informes en la Corte en 1883, (43); 1886, (44); 1898, (45) y 1900 (46), respectivamente.

(42) El litigante : periódico político, de jurisprudencia, literatura y variedades, consagrado también al progreso de la instrucción pública de Jalisco, 1881-(188-?).

(43) Agustín Rodríguez, Informe que pronunció ante la primera sala del Tribunal Superior del Distrito en el recurso de casación interpuesto en autos que en su contra..., 110 p.

(44) -----, Informe pronunciado ante la primera sala del Tribunal Superior del Distrito, como patrono de la sucesión intestada en el recurso de casación que está interpuesta contra la ejecutoria de la tercera sala del mismo tribunal superior..., 216 p.

(45) -----, Exposición que presenta a la Suprema Corte de Justicia en representación solicitando el amparo de la justicia de la unión contra una ejecutoria de la primera sala del Tribunal Superior de Justicia del Distrito, 120 p.

(46) -----, Exposición que presenta a la Suprema Corte de Justicia..., 94 p.

Un periódico que consideró la necesidad de compilar no solo una colección de leyes actuales, sino también un repertorio de jurisprudencia que abarcara las sentencias de los tribunales mexicanos, lo fue el "Anuario de legislación y jurisprudencia".(47)

Los primeros números se redujeron a una labor de compilación de la jurisprudencia de los Tribunales y de legislación, pero posteriormente publicaron ciertas piezas de autos, para contribuir a la perfecta inteligencia del estudio que provocaban las resoluciones judiciales; además de la adhesión de trabajos y estudios jurídicos de carácter general que correspondían a la índole de la publicación.

El "Anuario de legislación y jurisprudencia" aparece por vez primera el 10. de febrero de 1884 bajo la dirección de Pablo Macedo y Miguel S. Macedo. Lejos de dejarse llevar por lo que implica el término "anuario", "publicación año con año", este periódico consistía en cuadernos quincenales de buen papel, tipo y elegante forma, conteniendo el número necesario de pliegos.

La Sección de Casación se conformó de 15 volúmenes, y la Sección de Jurisprudencia y Estudios de Derecho, de 13 volúmenes que abarcaron los años de 1884 a 1896.

Cada cuaderno consistía de tres partes con paginación separada. La primera contenía leyes, circulares y demás disposiciones de carácter legislativo, publicadas por el Ejecutivo Federal; la segunda incluía reportes de la Corte, decisiones de casación del Distrito Federal, incluyendo el tribunal civil y criminal; y la tercera, estudios jurídicos, los cuales comenzaron a publicarse como sección separada a partir de 1891, pues antes de esta fecha formaba una sola sección junto con las sentencias más importantes de los Tribunales de la Federación y del Distrito, que por su importancia podían establecer jurisprudencia.

En el año de 1891, al que se ha hecho referencia, se unió al esfuerzo de los editores el licenciado Victor Manuel Castillo, fundador de la "Revista de legislación y jurisprudencia" de la que se hablará más adelante. Con este motivo, la publicación del anuario apareció bajo el rubro "Anuario y revista de legislación y jurisprudencia", de Macedo y Castillo Editores.

Esta unión desapareció el año siguiente; es decir, en 1892 retoma su nombre inicial "Anuario de legislación y jurisprudencia".

(47) Anuario de legislación y jurisprudencia, 1884-1898.

cia", y aparece como editor exclusivo el licenciado Miguel S. Macedo.

En el año de 1894 colaboró en la edición del Anuario el licenciado Agustín Rodríguez. De la sección de casación, fueron directores los licenciados Don Francisco de P. Cardona y Don Manuel García Aguirre, y posteriormente Pedro Lascuráin.

Los precios de cada entrega de veinticuatro páginas era de veinticinco centavos en México, y de treinta y siete y medio en los Estados.

Año con año aparecieron también tomos coleccionables hasta 1898 inclusive. Más tarde dejó de publicarse.

2.5 PUBLICACIONES ESTATALES

Después de la iniciativa de "El litigante", periódico de jurisprudencia publicado en Guadalajara en 1881, pasaron cinco años para que otros Estados siguieran el ejemplo de publicar oficialmente los acuerdos y avisos judiciales de sus respectivos tribunales. Es a partir de 1886 que en varios Estados de la República comenzaron a circular revistas jurídicas, aunque en números bastante reducidos.

Entre ellas, una de las de mayor duración fue la que inició Manuel García Méndez, "El foro veracruzano", (48) periódico de legislación y jurisprudencia fundado el 5 de febrero de 1886. Contribuyeron en la redacción de la publicación Pedro de V. Olmos, Angel Medina, Manuel Leal, Antonio Vega, Ignacio Flores Guerrero y Benigno D. Nogueira; como secretario el señor M. Muñoz Moreno. Se conocen algunos números de esta publicación pertenecientes al año de 1898 en el que aparece como director el licenciado Pedro V. Olmos.

Por otra parte, el 10. de julio de 1892 ya había salido a la luz "El foro jalisciense" (49) en la ciudad de Guadalajara. Esta publicación aparece los días primero y quince de cada mes. El

(48) El foro veracruzano : periódico de legislación y jurisprudencia, 1886-1898.

(49) El foro jalisciense : revista de legislación y jurisprudencia, 1892-(189-?).

cuerpo de redacción se integró por José López Portillo y Rojas, Celedino Padilla, Genaro B. Ramírez, Juan S. Castillo y Juan S. Castro, con la colaboración de Andrés Teherán, David Gutiérrez Allende, Estéban Alatorre, Francisco J. Zavala, Jesús López Portillo, José de Jesús Camarena y Mariano Coronado.

Es un dato interesante el hecho de que estando suscrito a este periódico, se adquiría el derecho a realizar consultas a la redacción sobre cuestiones jurídicas, cuyas respuestas se publicaban más tarde cronológicamente. Además existían proyectos muy ambiciosos respecto al contenido de la publicación como el de incluir cuadros comparativos de legislación en materia civil, penal y procesal a nivel nacional, también se pretendía proporcionar anualmente -a manera de suplemento- tablas de las modificaciones sufridas en la legislación federal y de cada uno de los Estados de la República.

Otras secciones incluirían también estudios jurídicos sueltos, revistas de sentencias importantes, anotaciones sobre comentarios a los códigos y un folleto de monografías de autores jurídicos notables.

Los precios de suscripción por cuatrimestre en la capital eran de un peso veintiséis centavos, y fuera de la capital un peso treinta centavos. Por dos cuatrimestres el precio en la capital era de dos pesos dieciséis centavos y fuera de ella dos pesos treinta y dos centavos.

Este mismo año en Morelia surge una revista de jurisprudencia y legislación llamada "El Foro michoacano" (50) cuyo primer número aparece el 15 de septiembre de 1892 con una periodicidad quincenal. El cuerpo de redacción se formó por Melchor Ocampo Manzo, Alberto Flores, Enrique Domenzáin, Manuel Ibarrola y Alberto Bravo, quienes contaron además con un basto grupo de colaboradores como José Ma. Alzatuirraga, José Trinidad Güido, Luis González Gutiérrez, Francisco Eleguero, Juan N. Infante y Miguel Mesa.

La suscripción mensual tuvo un costo de veinte centavos en la capital, y un peso veinticinco centavos fuera de ella. Por lo que respecta a los números sueltos, su costo era de doce centavos.

(50) El foro michoacano : revista quincenal de jurisprudencia y legislación, 1892-(189-?).

Se sabe que por estas mismas fechas aparece "El foro guanajuatense" (51), órgano de la cátedra de sexto año de derecho civil de Guanajuato. Este semanario se publica los días primero, ocho, quince y veintidós de cada mes, con una suscripción de setenta y cinco centavos por trimestre, y los números sueltos de diez centavos. El cuerpo de redacción se formó por Zenón Guerrero como director; como colaboradores Vicente García y Enrique Quevedo, y los alumnos de sexto año de derecho. La impresión se realizó en la oficina tipográfica del Estado, a cargo de Rafael M. Martínez.

En 1893 también aparece el llamado periódico de "El foro colimense" (52) jurisprudencia, legislación y estadística judicial. Esta publicación se inicia el 5 de febrero y obedece al deseo de divulgar tanto en el Estado como fuera de él, el movimiento del Foro de Colima y la marcha de los tribunales de la propia entidad federativa.

Esta publicación aparece mensualmente, con un costo de suscripción trimestral de quince centavos en la capital, y dieciocho fuera de ella, los números sueltos cinco centavos.

El grupo de colaboración local se formó por Manuel Rivera, Demetrio Sodi, Manuel I. Mancilla, Francisco Solorio Pineda, Severo Campero, J. Trinidad Padilla, José de J. Orozco, Gabriel Vizcarra, Julio Díaz Ortega y Miguel G. Topete escribano público. El cuerpo de redacción foránea se integró por Manuel Mancilla, Emilio G. Riestro, Andrés M. Lozano, Urbano Vázquez y Juan N. Córdova.

En esta revista se incluyen las resoluciones más importantes de los Tribunales de la localidad, así como los alegatos e informes jurídicos de varios letrados, jurisprudencia, legislación, estadística judicial de los negocios ventilados ante las Salas del Supremo Tribunal y juzgados respectivos, e inclusive cuestiones médico-legales e higiene pública, de las cuales el doctor Ernesto Lengerke era la persona responsable. El administrador y responsable por los artículos sin firma fue el señor Silvestre de Ursúa. Se desconoce cuándo dejó de publicarse.

Por otra parte, en 1896 aparece en la ciudad de Chiapas el órgano del poder judicial de este Estado, dando a conocer así la

(51) El foro guanajuatense, 1893-(189-?).

(52) El foro colimense, 1893-(189-?).

actividad del foro a través del "Semanario judicial". (53) No se tienen mayores datos respecto a su desarrollo.

2.6 PUBLICACIONES CON MAYOR CALIDAD

Ahora bien, en 1889 ya había empezado a publicarse la "Guía práctica del derecho" (54), revista de legislación, derecho y jurisprudencia. Este semanario jurídico se fundó exactamente el 16 de mayo de 1889, dirigiéndolo Antonio Lozano.

En 1890 Lozano deja de publicarlo; sin embargo, el Colegio Nacional de Escribanos no permite su interrupción y continúa imprimiéndolo, convirtiéndose así en el órgano oficial del Colegio Nacional de Escribanos de México, creado para publicar actos del Colegio, circulares, acuerdos, cortes de caja, y demás documentos oficiales, según acuerdo posterior con unanimidad de votos en la junta general celebrada el 16 de diciembre de 1890.

La "Guía" aparece los jueves de cada semana, y su objeto principal es dar a conocer la ciencia del derecho. Se determinó un programa en el que se desglosaron varias metas para la Guía, la cual debía ocuparse de:

- a) los asuntos más especiales de la guía práctica del derecho
- b) los asuntos oficiales del Nacional Colegio de Escribanos
- c) disposiciones federales
- d) disposiciones de los Estados, Territorios y del Distrito Federal
- e) disposiciones de los Municipios
- f) dictámenes, proyectos, etc. de comisiones oficiales y autoridades
- g) reproducción de leyes escasas

(53) Semanario judicial : órgano del poder judicial de Chiapas, 1896-(189-?)].

(54) Guía práctica del derecho : periódico práctico, consultas de legislación, derecho, jurisprudencia y notariado, 1889-1897.

- h) legislación extranjera
- i) jurisprudencia federal
- j) jurisprudencia militar
- k) jurisprudencia civil y penal del Distrito
- l) jurisprudencia civil y penal de los Estados
- m) jurisprudencia extranjera
- n) artículos copiados o traducidos como los antedichos
- o) consultas, noticias, correspondencia, etc.

El tiraje semanal era de 1200 ejemplares, y el costo de suscripción de tres pesos adelantados por trimestre, cinco pesos adelantados por semestre, y nueve pesos por año igualmente adelantados. Esta publicación provocó una gran demanda por ser el periódico menos costoso, el más comprensivo, el más variado, y considerado uno de los más completos. Desafortunadamente en 1897 deja de publicarse definitivamente conociéndose hasta esa fecha dieciséis volúmenes coleccionables.

Una de las publicaciones más importantes que en materia jurídica han aparecido, y que mayor interés despertó entre los estudiosos del derecho en México, tanto por su contenido como por las personas que la editaron, y las que colaboraron en ella; comienza a publicarse quincenalmente también en 1899 a partir de febrero, la "Revista de legislación y jurisprudencia". (55)

Los fundadores a quienes la revista debe tan enorme prestigio fueron el licenciado Emilio Rabasa y Victor Manuel Castillo, quien había participado ya en la publicación del "Anuario de legislación y jurisprudencia". Surge el primer número en la Imprenta de las Escalerillas. Colaboraron en ella eminentes juristas, por mencionar algunos, Ignacio L. Vallarta, Isidro Montiel y Duarte, Protasio Pérez de Tagle, Luis Méndez, Emilio Velasco, Prisciliano M. Díaz González, Jacinto Pallares, José H. Ramírez, Guillermo Prieto, José M. Gamboa, Manuel Mercado y Ricardo Guzmán entre muchos.

Con tan valiosa cooperación la revista vino a llenar una necesidad, la difusión de la ciencia jurídica. Se publicó en

(55) Revista de legislación y jurisprudencia, Primera Epoca, 1889-1893, Segunda Epoca, 1893-1904.

tomos semestrales, y a partir del tercer tomo correspondiente al tercer semestre de 1890 aparece editada en la imprenta de la Revista de Legislación y Jurisprudencia. Con el tomo V del segundo semestre del mismo año, termina la primera época compuesta de cuatro tomos.

La segunda época se compuso de veintitrés tomos semestrales, publicada cada número en entregas quincenales, la numeración en esta época se inicia en el número cinco en continuación de la primera época, que corresponde a junio del segundo semestre de 1893, colaborando en su edición además de Rabasa y Castillo, Emilio Romero, Victoriano Pimentel, José Lorenzo Cossío, Ignacio L. Vallarta, Protasio Pérez de Tagle, Joaquín Eguía Lis, Emilio Velasco, Prisciliano M. Díaz González, Jacinto Pallares, José M. Gamboa, Joaquín S. Casasus y Fernando Vega.

En el número correspondiente al 10. de septiembre, la revista es publicada por Víctor Manuel Castillo y José L. Cossío. Debido al enorme prestigio de la publicación, desde el tomo VIII (1893) se incorporan Manuel Mateos Alarcón, Rafael Rebolás, Manuel Pizarro, José Vera Estañol y otros. En el tomo XI (1896) se unen Manuel Calero y Sierra, Ricardo Guzmán y Manuel Pizarro Suárez. A partir del tomo XVII (1899), en el segundo semestre, se integra Lorenzo Elizaga.

El indicador del tomo XXVI de enero a junio de 1904 es: en la dirección Víctor M. Castillo, M. Mercado, Jorge Vera Estañol; en la redacción Manuel Calero, Lorenzo Elizaga, Ricardo Guzmán y Manuel Pizarro Suárez. Al parecer la revista dejó de publicarse al concluir el tomo XXVII del segundo semestre de 1904.

En 1891 se encuentra ya un ejemplo de compilación jurisprudencial en una materia específica, la elaborada por Antonio de J. Lozano llamada "Derecho, jurisprudencia y legislación mercantiles de la República Mexicana". (56)

Otro de los periódicos jurídicos muy completo lo fue sin duda "La Ciencia jurídica" (57), órgano oficial de la Academia Mexicana de Jurisprudencia y Legislación, impreso bajo la di-

(56) Antonio de J. Lozano, Derecho, jurisprudencia y legislación mercantiles de la República Mexicana, 168 p.

(57) La ciencia jurídica : revista y biblioteca quincenal de doctrina, jurisprudencia, crítica, bibliografía, consultas..., 1897-1908.

rección de Agustín Verdugo, apoyado por juristas mexicanos y extranjeros. Esta publicación aparece cada quince días desde 1897 a 1908.

Se compuso de la siguientes secciones:

- I. Sección doctrinal.- Estudios doctrinales, bibliografía y consultas
- II. Sección federal.- Sentencias escogidas de los Tribunales Federales
- III. Sección penal.- Sentencias escogidas en materia penal
- IV. Sección civil.- Sentencias escogidas en materia civil
- V. Sección crítica de jurisprudencia.- Juicio crítico de las sentencias publicadas
- VI. Sección de oratoria forense.- Alegatos de los juristas más destacados durante la época
- VII. Sección de obras de derecho.- En esta sección se incluyen obras de reconocido interés jurídico, siendo muchas de ellas nuevas en el foro mexicano

Como se indicó anteriormente, esta publicación incluía legislación, artículos legales, conferencias forenses, disertaciones, procedimientos de la Academia Nacional de Jurisprudencia y Legislación. La sección federal incluye decisiones selectas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y de los Tribunales de Circuito y de Distrito.

Los "reportes" de la sección civil comprendían casos de casación traídos ante las Cortes Superiores de los Estados y el Tribunal Superior del Distrito Federal, mientras la sección penal cubría el mismo campo en casos criminales.

También se encontraban comentarios de importantes juristas, principalmente comentarios del mismo editor, Agustín Verdugo. La sección sobre oratoria forense imprimió resúmenes y conferencias de casos importantes, particularmente del Distrito Federal. Entre los colaboradores se encuentra a Emilio Pardo, José Linares y Fernando Vega.

Esta colección es famosa además por la publicación de verdaderos estudios jurídicos, entre los cuales destacan una "Colec-

ción de legislación mercantil, industrial y minera" que estuvo a cargo del licenciado Agustín Verdugo, y las "Disertaciones leídas en el Nacional Colegio de Abogados y en la Sociedad de Legislación Comparada", durante los años de 1875 a 1876, la cual se editó en 1902. Se sabe que deja de publicarse en 1908.

En la Ley de Organización Judicial del 9 de septiembre de 1803 se estableció en el artículo 139, que además del Boletín Judicial debería de publicarse un "Diario de jurisprudencia" (58) el cual debía dar a conocer las decisiones de casación y lo más sobresaliente de cada materia transmitido por las Cortes del Distrito y Territorios.

El primer número aparece el 10. de enero de 1904 con ocho páginas de texto, siendo su director Victoriano Pimentel quien desempeñó este puesto hasta que el diario dejó de publicarse.

En la regulación de esta ley se determinó que el director además debería de intercambiar copias de la publicación con otras de carácter similar, nacionales o extranjeras, debido a la importancia que una publicación oficial de la Secretaría de Justicia e Instrucción Pública debería tener. Los números eran coleccionables en tomos cuatrimestrales, correspondiendo en consecuencia el tomo I a los números de enero, febrero, marzo y abril, y así sucesivamente.

Las secciones en que se distribuía el material eran:

- I. Sección primera.- Circulares de la Secretaría de Justicia
- II. Sección segunda.- Resoluciones del Tribunal Pleno del Distrito Federal
- III. Sección tercera.- Jurisprudencia de la Primera Sala del Tribunal Superior del Distrito
- IV. Sección cuarta.- Jurisprudencia civil
- V. Sección quinta.- Jurisprudencia penal
- VI. Sección sexta.- Estudios jurídicos

(58) Diario de jurisprudencia del distrito y territorios federales, 32 v.

A partir del segundo tomo se añadió una sección de jurisprudencia mercantil.

Esta publicación desaparece con el número 199 del jueves 25 de diciembre de 1913, aunque en este número aún se anuncia que seguiría publicándose el número uno, de enero de 1914.

Consecutivamente siguieron apareciendo un mayor número de publicaciones. En 1905 surge "La justicia" (59), semanario de jurisprudencia compilado por Joaquín Díaz Jara y Emilio Robirosa Andrade, el primer número aparece precisamente el 1.º de enero. Se desconoce el curso de vida de esta publicación.

Veintiséis años más tarde aparece otra publicación con el mismo nombre "La justicia" (60) revista quincenal jurídica mercantil, industrial, civil, penal y administrativa, editada por la Compañía de Revistas. El primer número se publica el 31 de enero de 1931, apareciendo en la gerencia Alfredo Vázquez, Manuel Sánchez Cuén y Antonio Martínez Báez; en la redacción Manuel Haro. Además de la inclusión de jurisprudencia, entre su contenido aparecían artículos y notas sobre casos judiciales.

En el número del 31 de marzo de 1931 Vicente E. Matuas se hace cargo de la dirección, y en el número correspondiente a los meses de septiembre y octubre del mismo año aparece Franco Carreño en la redacción.

En marzo de 1933 en la redacción está como responsable además de Carreño, Fernando Coronado y en la subdirección Alfonso Francisco Ramírez. En 1935 Luis G. Basurto se hace cargo de la sección de conciliación y arbitraje.

Finalmente, los últimos datos que se tienen es que el mes de agosto de 1939 es presidente y gerente Alfredo Vázquez, y continúa siendo jefe de redacción Nicanor Gurria Urgell. De febrero a septiembre de 1943 ocupa la dirección Mariano Alcocer. Se sabe que continúa publicándose posteriormente, pero se desconoce con exactitud su desaparición.

(59) La justicia : semanario de jurisprudencia y ciencias sociales, 1905-(19--?).

(60) La justicia : revista de legislación y jurisprudencia, derecho civil, mercantil, industrial, penal y administrativo, 1931-(19--?).

Otra breve revista mensual de estudios de derecho y cuestiones jurídicas lo fue la llamada "Los tribunales : revista de estudios de derecho y cuestiones jurídicas" (61), cuyo primer número apareció en noviembre de 1923. A partir de esta fecha la dirigió su propietario el licenciado Belisario Becerra, quien desde un principio aclaró que los objetivos de esta publicación eran completamente apolíticos y que su intención estaba muy lejos de atacar a las autoridades de las que se hiciera mención en la revista.

Su intención consistía únicamente en publicar las decisiones de la Corte, con el fin de dar a conocer a la gente el porqué y el cómo, las autoridades judiciales interpretan la ley. Se cree que la publicación desaparece en 1959.

Otra publicación de extraordinaria calidad lo fue la "Revista general de derecho y jurisprudencia" (62) la cual dedicaba cerca de una tercera parte de cada impresión a dar a conocer las decisiones de la Corte. Esta notable revista debió su aparición a la iniciativa del licenciado Alberto Vázquez del Mercado, quien tuvo la dirección de la misma durante los cinco años que estuvo en curso la publicación. El primer número corresponde a enero, febrero y marzo de 1930, estos tomos trimestrales a su vez daban la posibilidad de coleccionarlos anualmente.

Esta revista fue muy solicitada por los profesionales y estudiantes de derecho, por la selecta calidad de su material. Vázquez del Mercado se vio apoyado además, por un distinguido consejo de abogados como Gabino Fraga, Manuel Gual Vidal, Antonio Martínez Báez, Mario de la Cueva y Eduardo García Máynez, todos reconocidas autoridades y verdaderos profesionales en el campo legal, varios de ellos famosos por sus escritos, ensayos y enseñanzas del derecho. Esta publicación deja de editarse al finalizar el año de 1934 en el quinto volumen.

Otra publicación muy interesante lo fue "Los anales de jurisprudencia" (63), publicación oficial del Tribunal Superior de Justicia y Territorios Federales, creada por la Ley Orgánica de

(61) Los tribunales : revista de estudios de derecho y cuestiones jurídicas, 1923-(1959?).

(62) Revista general de derecho y jurisprudencia, 5 v.

(63) Anales de jurisprudencia del distrito y territorios federales, Primera Epoca, 1933-1934 Segunda Epoca, 1935-(19--?).

Los mismos tribunales del 30 de diciembre de 1932 en cuyo artículo 203 se estableció lo siguiente: "Se publicará en la Ciudad de México un periódico que se denominará "Anales de jurisprudencia", tendrá por objeto dar a conocer los fallos más notables que sobre cualquier materia se pronuncien tanto en el ramo civil como en el penal por los diversos tribunales de orden común del Distrito y territorios federales así como una sección de estudios jurídicos, y deberán publicarse por lo menos cada quince días".

El primer número es del 30 de abril de 1933, apareciendo como director José Castillo Larrañaga. La comisión especial de los "Anales de jurisprudencia" y el "Boletín judicial" quedó integrado inicialmente en la siguiente forma: presidente, Luis Ramírez Corzo; salas penales, Francisco M. Castañeda; juzgados civiles, Abelardo Molina; cortes penales, Raúl Carrancá y Trujillo. Además de dar a conocer las sentencias más importantes aparecían frecuentes estudios de derecho. Se publica en números quincenales, coleccionables en tomos trimestrales. La primera época terminó con el tomo VII, año II del último trimestre de 1934.

La segunda época se inicia en enero de 1935 con una numeración progresiva en relación a la anterior. Durante esta fecha se instalan los nuevos Tribunales y se designa una comisión especial integrada de la siguiente forma: presidente, Alberto Coria; salas penales, Trinidad Benítez Sánchez; salas civiles, Rafael Gual; juzgados civiles, Felipe Valladares; cortes penales, Luis Garrido; auxiliar, el estudiante de derecho Felipe Conetla.

Dos años más tarde, en febrero de 1937, el Tribunal Fiscal de la Federación comienza a publicar y divulgar las tesis sustentadas en él, las controversias que se suscitaron entre particulares y la Secretaría de Hacienda en relación con los impuestos, a través de la "Revista del Tribunal Fiscal de la Federación". (64) Esta labor se inició después de ser instalada la Corte Fiscal en 1936, a raíz de la Ley de Justicia Fiscal del 31 de diciembre de 1936.

Desde sus inicios la publicación tuvo una periodicidad mensual. De 1930 a 1960 se publicaron compilaciones de resoluciones plenarios que abarcaban varios años. Por ejemplo, apareció una compilación de 1937 a 1948 en un solo volumen, posteriormente en dos volúmenes se compila lo resuelto de 1949 a 1959.

(64) Revista del Tribunal Fiscal de la Federación, Primera Epoca, 1937-1978 Segunda Epoca 1978- .

A partir de 1960 aparecen volúmenes anuales, en 1966 la compilación se integra en dos volúmenes, y en 1967 en tres. En 1968 nuevamente se la periodicidad cambia, haciéndose trimestral hasta el número cuatrocientos ochenta de 1976.

Existe cierta confusión entre los años 1977 y 1978 ya que en el último número de esta época que se comprende por los números cuatrocientos ochenta y uno a cuatrocientos ochenta y seis que corresponden al primer semestre de 1977, se hace la aclaración de que en este volumen se cubrirá el vacío de 1977 en que se suspende la publicación de la revista, y con esta compilación se complementa hasta mediados de 1978, sin dejar vacío alguno, con una nueva presentación en colores verde y blanco como se conoce hasta nuestros días.

En agosto de 1978 se inicia la segunda época con una nueva numeración y con una periodicidad bimestral que dura así hasta abril de 1981. A partir del número dieciocho del mes de junio del mismo año, su aparición es mensual, y así ha continuado.

Es conveniente determinar que en pocas ocasiones en la doctrina jurídica de México se hace mención y reconocimiento a la jurisprudencia emitida y sustentada por el Tribunal Fiscal de la Federación.

Otra renombrada publicación jurídica lo es la revista "Jus" (65) la cual abarca trabajos sobre derecho y también secciones regulares de jurisprudencia y legislación federal. Debióse su publicación a la iniciativa de un grupo de jóvenes abogados, los licenciados Luis de Garza, Carlos Ramírez Zetina, Emilio Guzmán Lozano, Pedro Vargas Basauri, Alfonso González Segovia, Efraín Villarcal R., Roberto Guajardo Suárez, Eduardo García Peña y Vicente García.

Desde su fundación, la revista contó con un consejo consultivo integrado por Manuel Borja Soriano, Antonio Caso, Roberto Cossío Cossío, Mario de la Cueva, Germán Fernández del Castillo, Luis de Garza, Agustín García López, Gabriel García Rojas, Virgilio Garza Jr., Manuel Gómez Morín, Efraín González Luna, Manuel Herrera y Lasso, Luis R. Lagos, Miguel Palacios Macedo, Vicente Peniche López, José Rebolledo, Joaquín Rodríguez y Rodríguez, Salvador I. Reynoso, José Ma. Truchuelo, Manuel Ulloa y Alberto Vázquez del Mercado.

(65) Jus : revista de derecho y ciencias sociales, 1930-(19--?).

El primer número apareció en el mes de agosto de 1938, fungiendo como director el licenciado Luis de Garay; en la redacción aparecen Manuel Ulloa y Carlos Ramírez Zetina; Emilio Guzmán, Alfonso González Segovia, Vicente García, José Sánchez y Francisco Prieto.

En el número siete del mes de febrero de 1939, se incorpora a la redacción Juan Landerreche Obregón, quien asume la dirección.

Desde el número treinta y cuatro integran el cuerpo de redacción Pedro Vargas Basauri, Alfonso González Segovia, Luis Weckmann Muñoz, Alfonso Zahar Vergara, Manuel Urquidi y Mariano Toledano C., desde el número cuarenta y cinco de abril de 1942 se incorpora a la redacción Fernando Fuentes Galindo, y a partir del número cincuenta y siete del mes de abril de 1943 Carlos Zorrilla.

Se puede decir que éstas son si no todas, por lo menos la mayoría de las publicaciones que conforman -aunque cada una por iniciativa y con fines muy particulares- los antecedentes del registro y difusión de jurisprudencia a través de las publicaciones más sobresalientes, gracias a las cuales careciendo de la fuente oficial de difusión es posible suplir de alguna forma, o tomarlas como punto de apoyo e investigación para la Primera, Segunda, Tercera y Cuarta Epocas del Semanario Judicial de la Federación o jurisprudencia histórica, y parte de la Quinta, Sexta, Séptima y Octava Epocas en nuestra jurisprudencia obligatoria.

En otros casos, constituyen la única fuente que permite conocer la actividad de la Suprema Corte, como lo son los casos de la revistas "El derecho" y "El foro", ésta última aún en la actualidad sorprendentemente continúa con su tarea.

La mayoría de las publicaciones que se han venido mencionando conforman lo que hoy se llama "jurisprudencia histórica", que abarca el periodo de 1871 a 1914 y que fue establecida bajo las disposiciones constitucionales de 1857.

Por otra parte, las publicaciones que difunden las resoluciones de la Suprema Corte de Justicia a partir de 1917 dan a conocer nuestra "jurisprudencia obligatoria".

2.7 COMPILACIONES JURISPRUDENCIALES ESPECIALIZADAS

Finalmente la jurisprudencia retoma la importancia debida, y surgen otra serie de trabajos más especializados que obedecieron a la gran cantidad de legislación y jurisprudencia que continuó generándose en campos cada vez más específicos. La producción de estas obras se caracterizó además por ser de iniciativa y elaboración personal. En general van acompañadas de legislación en cada uno de sus artículos, comentarios, doctrina y jurisprudencia que las apoyara.

Si bien es cierto, que no se trata de compilaciones jurisprudenciales propiamente dichas, se puede decir que se clasifican sobre una materia en particular, además del trabajo y conocimiento que implica el poder realizar este tipo de obras. Prueba de ello es que quienes han venido realizando dichas "compilaciones", son juristas de renombre, verdaderos conocedores de su campo.

Por ser este tipo de compilación relativamente más sencilla en relación con aquella que compila toda la jurisprudencia en general, y debido a que la misma diversidad de situaciones siempre hace necesario una especialización, es más común encontrar este tipo de trabajos.

Ya se mencionó anteriormente una de las primeras compilaciones realizadas por Antonio de J. Lozano en 1891. Más tarde Luis Orozco Wistano publica su "Legislación y jurisprudencia sobre terrenos baldíos" (66) en 1895.

En 1928 Aurelio Campillo publica su "Tratado elemental de derecho constitucional mexicano" (67) el cual consiste de una compilación de jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia relacionada con los estudios que durante esa época se habían hecho sobre las dos últimas constituciones federales.

En 1929 Ricardo Couto publica "La suspensión del acto reclamado en el amparo" (68), la cual a manera de apéndice incluye una

(66) Luis Orozco Wistano, Legislación y jurisprudencia sobre terrenos baldíos, 2 v.

(67) Aurelio Campillo, Tratado elemental de derecho constitucional mexicano, 304 p.

(68) Ricardo Couto, La suspensión del acto reclamado en el amparo, 106 p.

compilación de jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia en materia de suspensión, establecida hasta ese año. Un trabajo similar lo realizó Alberto Trueba Urbina en 1937, la "Nueva jurisprudencia sobre suspensión del acto reclamado en el amparo". (69)

Posteriormente Alfonso Lastra y Villar edita una compilación de las decisiones de la Corte en el campo mercantil de 1917 a 1934 (70) y otra relacionada con la materia laboral en 1937. (71)

Luis Muñoz y Alberto Trueba se han distinguido por este tipo de compilaciones, especializadas en su mayoría en materia civil y laboral respectivamente.

Del repertorio de Muñoz se encuentra la "Jurisprudencia del Tribunal Fiscal de la Federación" (72) de 1944. "Comentarios al Código Civil para el distrito y territorios federales del 30 de agosto de 1928" (73) en 1946 y "Comentarios de la Ley de Sociedades Mercantiles del 28 de julio de 1934" (74) publicada en 1947.

Trueba Urbina publica por su parte en 1953 "Nueva legislación de amparo" (75) en la que se incluye además de comentarios; una valiosa compilación jurisprudencial.

(69) Alberto Trueba Urbina, Nueva jurisprudencia sobre suspensión del acto reclamado en el amparo, 209 p.

(70) Alfonso Lastra y Villar, La legislación mercantil mexicana interpretada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación 1917 - 1934, 633 p.

(71) -----, La jurisprudencia del trabajo al día, 614 p.

(72) Luis Muñoz, Jurisprudencia del Tribunal Fiscal de la Federación: prontuario, 469 p.

(73) -----, Comentarios al Código Civil para el distrito y territorios federales del 30 de agosto de 1928: antecedentes, concordancias, legislación conexas, jurisprudencia, prontuario e índices, 688 p.

(74) Luis Muñoz, Comentarios a la Ley General de Sociedades Mercantiles del 28 de julio de 1934 : antecedentes, legislación conexas, jurisprudencia, prontuario e índice, 197 p.

(75) Alberto Trueba Urbina, Nueva legislación de amparo, doctrina y jurisprudencia, 404 p.

Más tarde publica también la "Ley Federal del Trabajo reformada" (76) con bibliografía, comentarios y jurisprudencia.

Se localizó también una compilación de Porte Pettit (77) relacionada con la materia penal.

Continúan dándose obras similares. Hasta la fecha sería imposible numerarlas puesto que se trata de un material muy basto. No obstante, se mencionará algo de lo más representativo.

Está como ejemplo la obra de Téllez Ulloa, "El enjuiciamiento mercantil mexicano" (78). Se trata de una obra de consulta y orientación doctrinal o jurisprudencial sobre procedimiento en materia mercantil.

La estructura de esta obra se basa en lo establecido en el Código de Comercio, por lo que bien se puede decir que es un "código comentado", ya que se incluyen además de las opiniones de la H. Suprema Corte de Justicia, de tribunales ordinarios y del Fuero Federal, citas de diversos autores, comentarios y análisis del autor, de los criterios establecidos por la Corte. Cuenta únicamente con un índice por materias.

"Formulario y jurisprudencia de juicios mercantiles" de Pallares (79), es otra compilación de características similares.

La obra en los capítulos V, VI y VII comprenden respectivamente lo que el autor denominó "Tesis interesantes sustentadas por la Suprema Corte de Justicia en materia mercantil".

Se compilan alfabéticamente bajo encabezamientos generales de materia, las tesis relacionadas con éstos.

(76) Alberto Trueba Urbina, Ley Federal del Trabajo reformada con bibliografía, comentarios y jurisprudencia, 595 p.

(77) Celestino Porte Pettit, Legislación penal mexicana comparada: sugerencias y jurisprudencia, 343 p.

(78) Marco Antonio Téllez Ulloa, El enjuiciamiento mercantil mexicano: comentarios, doctrina, jurisprudencia y ejecutorias, 352 p.

(79) Eduardo Pallares, Formulario y jurisprudencia de juicios mercantiles, 151 p.

También incluye la "Última recopilación de la jurisprudencia de la H. Suprema Corte de Justicia" que comprende las ejecutorias dictadas desde el año de 1956 a la fecha. Se ordenan en relación a su número, las tesis que ya conforman jurisprudencia respecto al procedimiento mercantil.

Este capítulo incluye un Anexo referente a los actos de comercio y contratos mercantiles en donde bajo cada encabezamiento se adiciona el número de actualización, el número de tesis y la página en donde se localiza.

La "Glosa jurisprudencial y glosa constitucional e histórica" (80) de Fernández y Cuevas, es una obra que comprende el análisis del Semanario Judicial de la Federación de 1917 a 1985. La obra consta de tres volúmenes en los que se compilan las diversas opiniones que sobre Expropiación y Garantía de Audiencia emitió la Corte durante ese período.

Dichas opiniones vienen sustentadas con artículos constitucionales y con todo un desarrollo histórico sobre ambos temas.

La presentación de las tesis no guarda orden alfabético ni cronológico; ni la obra cuenta con nota explicativa alguna respecto a su manejo. Únicamente es posible recuperar cada tesis a través de un Índice Analítico.

En la estructura general de la obra, cada tesis se desglosa bajo varios rubros. Por ejemplo, el Amparo Administrativo de Luis Luján lo encontraremos bajo los temas:

- Expropiación. La Constitución Federal ...
- Expropiación. Los principios generales de la Constitución
- Expropiación. Es anticonstitucional lo que se decreta ...
- Expropiación. La expropiación se equipara a una venta ...
- Expropiación. La que se hace sin medios ...
- Expropiación. Por causa de utilidad pública ...

(80) A. Fernández y Cuevas, Glosa jurisprudencial y glosa constitucional e histórica, 3 v.

- Utilidad pública. Debe entenderse por tal ...
- Expropiación. El precepto constitucional ordena ...
- Expropiación. La garantía constitucional relativa a ...
- Indemnización. El requisito de la expropiación mediante la indemnización ...

Es obvio que hubiera sido más sencillo emplear en el índice analítico diversas voces que condujeran a la misma tesis, sin necesidad de reproducirla una y otra vez íntegramente.

La obra en una Segunda Parte incluye una Antología de Fuentes Jurídica e Históricas; así como textos legales relacionados todos ellos con los temas de Expropiación y Garantía de Audiencia. Para la realización de esta compilación fue necesaria la revisión de 432 volúmenes del Semanario Judicial de la Federación, los Apéndices correspondientes, Suplementos y 30 años de Informes del Presidente de la Suprema Corte.

"55 años de jurisprudencia mexicana 1917-1971" (81), se conformó inicialmente de cuatro volúmenes cuyos temas corresponden a las Salas Penal, Administrativa, Civil, Laboral; y el último compila lo emitido por la Corte reunida en Pleno.

Cada volumen se conforma de un índice que bajo un orden alfabético presenta las tesis relacionadas con el tema general en cuestión. El índice indica el número de tesis y la página donde se localiza en el volumen. En el libro correspondiente a la materia penal encontramos:

	Tesis	Págs.
DESPOJO, delito de ...	491	237

Al final de cada volumen también encontraremos un Índice Analítico, en el que se proporcionan temas más detallados e inclusive se relacionan. Después de cada tema se indica un número, el cual corresponde al número consecutivo asignado por el compilador en la obra general.

(81) Javier Alba Muñoz, 55 años de jurisprudencia mexicana 1917-1971, 4 v.

Han sido muy prolíferas las obras y principalmente la legislación que incluye apoyo jurisprudencial. Es importante hacer mención de ellas, puesto que bien pueden ser consideradas compilaciones jurisprudenciales especiales, ya que reúnen jurisprudencia sobre un determinado tema.

Ejemplo de ello lo es la "Ley de Amparo" (82) y la "Constitución Política Mexicana" (83) de Acosta Romero y Góngora Pimentel.

Con respecto a la primera, cada artículo de la Ley se encuentra apoyado con el texto completo de jurisprudencia definida, y tesis jurisprudenciales aisladas, e inclusive contradictorias, que se han dictado respecto a cada artículo, o bien, que están relacionadas con el mismo. Se incluyen los datos completos respecto a cada tesis, y se hace mención si se trata de jurisprudencia definida o simplemente de una tesis.

Esta compilación cuenta además con un índice analítico y alfabético por materias, así como de un índice por artículos. Al texto se le han agregado también comentarios, estudios de doctrina y opiniones de los autores.

La Constitución Política cuenta con la misma estructura y presentación que la obra anterior.

Como estos trabajos se siguen dando otros con una estructura muy similar a los ya presentados como ejemplo.

La abundancia de estas obras no muestran otra cosa que la respuesta a una necesidad de hacer más accesible y manejable la jurisprudencia misma. La facilidad de acceso a la información jurisprudencial obliga al litigante -principalmente-, al investigador, abogado, etc. a emplear estas fuentes secundarias, en sustitución a la fuente principal oficial.

(82) Ley de Amparo : legislación, jurisprudencia, doctrina / comentarios Miguel Acosta Romero y Genaro David Góngora Pimentel, 812 p.

(83) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos : legislación, jurisprudencia, doctrina / comentarios Miguel Acosta Romero y Genaro Góngora Pimentel, 535 p.

2.8 COMPILACIONES JURISPRUDENCIALES GENERALES

Ahora bien, con respecto a las compilaciones que integran específicamente todos los reportes de la Suprema Corte de Justicia en general, ya sea de carácter oficial o compiladas por particulares, existe poco material al respecto.

Uno de los primeros intentos por hacer una compilación más completa, fue hecha en colaboración con el Tribunal Superior del Distrito Federal publicada por "El foro" en 1900, a la que se le llamó "Repertorio cronológico y completo de las sentencias de casación pronunciadas por el Tribunal Superior del Distrito Federal... ". (84)

Una compilación similar fue hecha por González de la Vega (85) apareciendo más tarde en 1902 y cubriendo las decisiones de casación de la Primera Sala del Tribunal Superior del Distrito Federal.

El famoso jurisconsulto y prolífico escritor Eduardo Pallares, hizo dos contribuciones en el campo de la compilación. El primer trabajo tiene una presentación alfabética bajo la materia tratada, pero el segundo es más que solo una serie de pequeños estudios y comentarios en cada caso. El autor pronostica sobre la importancia que tendrían los "precedentes" como lo es el caso de los países que integran el "common law", y la poca importancia que tendrían en un momento dado los tratados y opiniones (doctrina) de escritores sobresalientes en materia legal, sobre los cuales los jueces se basan en su mayoría, para darle un mayor alcance a sus decisiones.

No podía faltar el hacer mención de una de las obras claves en esta tarea, como lo fue el "Diccionario razonado de legislación y jurisprudencia mexicana" o, "Escrache mexicano" (86) de

(84) Repertorio cronológico y completo de las sentencias de casación pronunciadas por el Tribunal Superior del Distrito Federal desde el establecimiento de dicho recurso en la legislación, con índices razonados, 17 v.

(85) Epigmenio González de la Vega, Repertorio de sentencias de casación pronunciadas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, 704 p.

(86) Antonio de J. Lozano, Diccionario razonado de legislación y jurisprudencia : Escrache mexicano, 1287 p.

Antonio de J. Lozano. Dicho diccionario más tarde serviría de fundamento y modelo para el Diccionario que sobre materias análogas escribiría Joaquín Escriche.

En 1934 y en 1940, el órgano oficial de la Suprema Corte de Justicia imprimió diversos volúmenes, conteniendo resúmenes de decisiones sobresalientes de este alto tribunal, presentadas de decisiones de la Corte. Una, publicada en 1921 (87) que cubre un período de dos años en un solo volumen, mientras que el segundo se publicó por partes, de 1926 a 1930 (88), la cual es más que una mera compilación de reportes alfabéticamente por materia. Uno de los volúmenes incluye una compilación de casos importantes, los cuales establecen precedente, pero no establecen jurisprudencia de la Corte; esto es, aunque son muy importantes, no forman parte de una serie de cinco decisiones consecutivas, en el mismo sentido y con ninguna en contrario. (89)

Una de las obras más extensas y comprensivas en este campo es la compilación de Salvador Chávez Hayhoe, "Prontuario de ejecutorias de la Suprema Corte de Justicia" (90), la cual resume todas las decisiones de la Corte desde la época de su establecimiento.

El material es ordenado alfabéticamente por materias y es uno de los trabajos más completos y útiles en este sentido. Con el objeto de mantenerlo al día, se enviaban a los suscriptores suplementos sueltos.

Otra compilación fue elaborada en 1942 por José M. Herrera Alarcón (91) a manera de diccionario. Esta obra contiene en cada

(87) Eduardo Pallares, La jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia, 614 p.

(88) -----, Jurisprudencia mexicana : estudios jurídicos y colección de sentencias de notorio interés práctico, 3 v.

(89) La última jurisprudencia definida de la Suprema Corte de Justicia de la Nación 1917 - 1931 y noticia de muchas importantes tesis que sólo sientan precedente, según los datos compilados por la oficina del Semanario Judicial de la Federación, 567 p.

(90) Salvador Chávez Hayhoe, Prontuario de ejecutorias de la Suprema Corte de Justicia, 13 v.

(91) José M. Herrera Alarcón, Diccionario mexicano de legislación y jurisprudencia, 2 v.

capítulo, textos completos de leyes constitucionales, civiles, penales y mercantiles vigentes; en orden alfabético, con la jurisprudencia sustentada por la Suprema Corte de Justicia en cada capítulo, de manera que tuviera una presentación y un manejo más práctico.

Por último está el "Repertorio alfabético de jurisprudencia mexicana" (92) elaborado por José Ma. Cajica de 1951 a 1955.

Expedida la Constitución de 1917, se integró de acuerdo con dicha Ley Fundamental a la H. Suprema Corte de Justicia, la que inició sus actividades el 10. de junio de 1917, y diez días después; es decir el 10 de junio del mismo año se reanudó la publicación, y aparece el llamado primer "Apéndice" de jurisprudencia, editado por la Corte.

Estas compilaciones surgen, debido al interés de la Corte por publicar los criterios que sientan jurisprudencia.

Los Apéndices del Semanario Judicial de la Federación, son el conjunto de criterios, o bien, de tesis sobre la interpretación de la Constitución y de las leyes ordinarias, sustentadas por el Poder Judicial de la Federación y que han conformado jurisprudencia.

Se citan las cinco ejecutorias ininterrumpidas que constituyen jurisprudencia, indicándose la referencia bibliográfica en donde aparece su publicación inicial. Al calce de cada tesis jurisprudencial, se insertan tesis relacionadas, que aclaran o delimitan su alcance.

El primer Apéndice, independiente del órgano regular, es el que Apéndice al tomo XXXIII, editado en 1931.

Desde entonces, cada diez años se han venido publicando las compilaciones de jurisprudencia conocidos como Apéndices. A la fecha se han publicado nueve, el más reciente se editó en 1985.

Comúnmente se cae en el error, que el último Apéndice sustituye al anterior. Y ésto es una falacia.

(92) José Ma. Cajica, Repertorio alfabético de jurisprudencia mexicana, 4 v.

Es muy conveniente contar con todos los apéndices publicados, ya que la práctica muestra que apéndices anteriores compilan jurisprudencia que las publicaciones actuales no reproducen. Deben considerarse las compilaciones anteriores vigentes, siempre y cuando no pugnen con las tesis del último apéndice.

Estas publicaciones comprenden exclusivamente la denominada jurisprudencia "obligatoria" o "firme".

Podría pensarse que el hacer referencia a esta publicación es salirse del tema, puesto que éstas son ediciones oficiales. Sin embargo, se requiere hacer alusión a estas publicaciones, puesto que han servido de base para que surjan una serie de ediciones que compilan y organizan la jurisprudencia también.

No obstante, la única editorial que tiene la oportunidad inmediata de compilar las decisiones de la Corte es la casa Editorial Mayo, cuya publicación erróneamente es considerada publicación oficial, carácter que le permite ser más solicitada y respetada como fuente única de difusión de la Suprema Corte en México.

Hay que aclarar, que el Semanario Judicial de la Federación continúa siendo el órgano oficial de difusión de la Corte. Lamentablemente, la difusión que se hace de esta publicación es sumamente limitada. No sucede así con la jurisprudencia Mayo.

Esta editorial trabaja así: Cada diez años se edita el llamado "Apéndice de jurisprudencia" (93), que abarca únicamente la propiamente denominada Jurisprudencia, que se conforma de cinco decisiones en el mismo sentido, emitidas más o menos consecutivamente, y con ninguna en contrario. Obviamente ésta abarca desde 1917, considerando las opiniones de la Corte bajo el orden legal de la Constitución de '17, y va de 1917 a 1955; 1917 a 1965; y así consecutivamente.

Contrariamente al derecho y facilidad que todo ciudadano mexicano debería tener a esta información, el acceso a ella implica negociar con una información que debería de ser proporcionada gratuitamente. Extrañamente, y sin conocimiento de una razón válida, Mayo Ediciones tiene la exclusividad de los derechos, y tradicionalmente cada diez años es la primera en editar esta compilación.

(93) Apéndice de jurisprudencia de tesis relacionadas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, 9 v.

Como es evidente, el tiraje de la obra se agota, además se controla y monopoliza su distribución.

Fue necesario hacer hincapié a estas obras, debido a que negándose el fácil acceso a una información que es de interés público, se controla y negocia con la información de la Corte.

Efectivamente, después de la edición que imprime Mayo, algunas otras editoriales hacen el intento por promover una obra similar; sin embargo, debido a la "primacía" y "privilegios" con los que cuenta esta casa editorial, como ya se dijo, erróneamente ésta obra es considerada como la oficial, debido a que la mayoría de las veces es la única que conoce el lector.

Los Apéndices que se han publicado son los siguientes:

1. Apéndice al tomo XXXVI, que abarcó jurisprudencia formada del 10 de junio de 1917, al 15 de diciembre de 1932.

2. Apéndice al tomo L, que comprendió jurisprudencia hasta el 15 de diciembre de 1936.

3. Apéndice al tomo LXIV, con jurisprudencia hasta el 15 de junio de 1940.

4. Apéndice al tomo LXXVI, que abarcó hasta el 30 de junio de 1945.

5. Apéndice al tomo XCVII, compilando jurisprudencia hasta el 30 de septiembre de 1948.

6. Apéndice del tomo CXVIII, que comprendió jurisprudencia de 1917 hasta el 15 de diciembre de 1954, y se constituyó de tres partes.

Con este último apéndice concluyó la 5a. Epoca del Semanario Judicial.

7. Apéndice al volumen XCIV, de la 6a. Epoca, que abarcó jurisprudencia del 10 de junio de 1917 hasta el 31 de marzo de 1965, y se constituyó de cuatro partes.

8. Apéndice de 1975, que abarca jurisprudencia compilada desde 1917 hasta mayo de 1975, constituyéndose de ocho partes: Pleno, Primera a Cuarta Salas, Tribunales Colegiados, Sala Auxiliar, y la que comprende Jurisprudencia Común al Pleno y a las Salas.

9. Apéndice de 1985, que abarca jurisprudencia compilada desde 1917 hasta 1985, constituyéndose por nueve partes: Pleno, Primera a Cuarta Salas, Tribunales Colegiados, Sala Auxiliar, Jurisprudencia Común al Pleno y a las Salas, y Jurisprudencia y Tesis Relacionadas en materia en que cambió el sistema de competencia.

Este Apéndice está integrado por secciones, de la siguiente manera:

1a. Parte. Pleno:

Secc. 1a. Jurisprudencia en amparos contra leyes federales y del Distrito Federal e incidentes de inejecución de sentencia.

Secc. 2a. Jurisprudencia en amparos contra leyes locales.

Secc. 3a. Competencias entre Tribunales Colegiados de materia diversa.

Secc. 4a. Tesis que resuelven denuncias de contradicción (Resoluciones que dirimen conflictos de contradicción entre sentencias de los Tribunales Colegiados de Circuito, constituyendo jurisprudencia con un solo fallo, de acuerdo al artículo 107, fracción 13, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Las contradicciones de tesis de Salas, en lo conducente, se rigen además por el párrafo 3o. del artículo 192 de la Ley de Amparo).

Secc. 5a. Índice analítico de las voces de tesis de jurisprudencia.

Secc. 6a. Índice alfabético de tesis relacionadas.

2a. Parte. Primera Sala: (Penal)

Secc. 1a. Jurisprudencia (materia penal).

Secc. 2a. Tesis que resuelven denuncias de contradicción.

Secc. 3a. Indice analítico de voces de tesis de jurisprudencia.

Secc. 4a. Indice alfabético de tesis relacionadas.

3a. Parte. Segunda Sala: (Administrativo)

Secc. 1a. Jurisprudencia en materia agraria.

Secc. 2a. Jurisprudencia en materia fiscal.

Secc. 3a. Jurisprudencia en materia administrativa.

Secc. 4a. Tesis que resuelven denuncias de contradicción.

Secc. 5a. Indice analítico de voces de tesis de jurisprudencia.

Secc. 6a. Indice alfabético de tesis relacionadas.

4a. Parte. Tercera Sala: (Civil)

Secc. 1a. Jurisprudencia en materia civil.

Secc. 2a. Tesis que resuelven denuncias de contradicción.

Secc. 3a. Indice analítico de voces de tesis de jurisprudencia.

Secc. 4a. Indice alfabético de tesis relacionadas (existe error al denominarla 3a. Sección)

5a. Parte. Cuarta Sala: (Laboral)

Secc. 1a. Jurisprudencia en materia laboral.

Secc. 2a. Tesis que resuelven denuncias de contradicción.

Secc. 3a. Indice analítico de voces de tesis de jurisprudencia.

Secc. 4a. Indice alfabético de tesis relacionadas.

6a. Parte. Tribunales Colegiados de Circuito:

Secc. 1a. Jurisprudencia (en los términos del artículo 193 de la Ley de Amparo, la jurisprudencia de los

Tribunales Colegiados de Circuito únicamente es obligatoria dentro de la jurisdicción territorial de cada uno, cuando la establezcan en materia de su competencia exclusiva. Las tesis que aparecen en esta sección han sido seleccionadas teniendo en cuenta el principio contenido en este precepto, si bien la especificación precisa de tal exclusividad solo es posible determinarla en la resolución de los casos concretos)

- Tribunales Colegiados de Primer Circuito.
 - Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito.
 - Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito.
 - Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito.
 - Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito.
 - Primer Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Primer Circuito.
- Tribunales Colegiados del Segundo al Décimo-cuarto Circuitos.

Secc. 2a. Indice analítico de voces de tesis de jurisprudencia.

Secc. 3a. Indice alfabético de tesis relacionadas.

7a. Parte. Sala Auxiliar:

Secc. 1a. Jurisprudencia en amparos en revisión en materia agraria.

Secc. 2a. Jurisprudencia en amparos en revisión en otras materias.

Secc. 3a. Jurisprudencia en amparos directos penales.

Secc. 4a. Jurisprudencia en amparos directos civiles.

Secc. 5a. Jurisprudencia en amparos directos del trabajo.

Secc. 6a. Indice analítico por voces de tesis de jurisprudencia.

Secc. 7a. Índice alfabético de tesis relacionadas.

8a. Parte. (Jurisprudencia Común al Pleno y las Salas)

Secc. 1a. Jurisprudencia.

Secc. 2a. Índice analítico de voces de tesis de jurisprudencia.

Secc. 3a. Índice alfabético de tesis relacionadas.

9a. Parte. (Jurisprudencia y tesis relacionadas en materias en que cambió el sistema de competencia)

Secc. 1a. Jurisprudencia del Tribunal Pleno

Secc. 2a. Jurisprudencia Primera Sala.

Secc. 3a. Jurisprudencia Segunda Sala.

Secc. 4a. Jurisprudencia Tercera Sala.

Secc. 5a. Índice analítico de voces de tesis de jurisprudencia.

Secc. 6a. Índice alfabético de tesis relacionadas.

Como podrá observarse, por regla general, cada parte contiene las secciones de jurisprudencia con la materia de índices analíticos de voces de tesis de jurisprudencia y de índice alfabético de títulos de tesis relacionadas.

A continuación se describirá el Apéndice 1917-1985, por ser el más reciente.

Debido a la naturaleza legal y al orden sistemático, se adoptó una nueva estructuración en nueve partes. En términos generales las ocho primeras partes corresponden a las mismas que constituían las del Apéndice de 1975. Primera parte, Tribunal Pleno; Segunda parte, Primera Sala; Tercera Parte, Segunda Sala; Cuarta parte, Tercera Sala; Quinta parte, Cuarta Sala; Sexta Parte, Tribunales Colegiados; Séptima parte, Sala Auxiliar; Octava parte, Tesis Comunes al Pleno y Salas.

En la Octava Parte, todas las tesis referentes a materias genéricas de amparo se han acumulado en este volumen, indepen-

dientemente de que los hayan sostenido el Tribunal Pleno o cualquiera de las Salas, sustrayéndolos de las partes especiales del Apéndice de 1975. Igualmente las tesis de la misma naturaleza surgidas con posterioridad a aquel apéndice se han colocado en la Octava Parte.

La creación de la Novena Parte, se debe a que un crecido número de tesis han sido sustentadas por el Tribunal Pleno y por las Salas, en materia para las que uno y otras no son en la actualidad competentes, de acuerdo con las normas aplicables respectivas. Por razones de estricta sistematización, dichas tesis no pueden figurar en los volúmenes relativos a sus fuentes, porque en éstos no es pertinente que solo figuren las jurisprudencias referentes a temas sobre los que existe competencia actual de los órganos que los emitieron.

No obstante, de ninguna manera sería conveniente que tales criterios de interpretación se suprimieran de este nuevo apéndice, en atención desde luego a su valor jurídico, pero sobre todo si se toma en consideración que las tesis provenientes del Tribunal Pleno y cuyas materias ahora corresponden a las Salas, mientras éstas no las contraríen específicamente, continúan siendo obligatorias para las autoridades jurisdiccionales de rango inferior y para las autoridades responsables en su caso.

Otro tanto debe decirse por lo que hace a las tesis dictadas por el Tribunal Pleno o las Salas en asuntos que actualmente son de la competencia de los Tribunales Colegiados, en la inteligencia de que la interrupción de una de esas tesis por un Tribunal Colegiado, en los términos del artículo 193 de la Ley de Amparo, solo operaría en los límites de la jurisdicción territorial del propio colegiado, lo que equivale a decir que para suprimir cabalmente la obligatoriedad de la tesis interrumpida se requeriría que unánimemente todos y cada uno de los Tribunales Colegiados efectuaran la interpretación. Según la disposición contenida en el artículo IX transitorio de las reformas de 1968 a la Ley de Amparo.

Por tal motivo, ya que las tesis son de materias que ya no pertenecen a la competencia del Tribunal Pleno o de las Salas, no deben figurar en las partes relativas a éstos, más bien debe incluirse en el mismo y es así como se ha incorporado en la Novena Parte.

Esta Parte se integra de cinco secciones, una para tesis provenientes del Tribunal Pleno y una para cada una de las Salas Regulares.

El Pleno (Primera Parte) se configura por cuatro secciones: 1a. Tesis en amparos contra leyes federales; 2a. Tesis en amparo contra leyes locales; 3a. Tesis sobre competencias entre Tribunales Colegiados especializados en materias distintas y 4a. Tesis sobre contradicciones de Salas y Colegiados.

Las reformas a las leyes de Amparo y Orgánica del Poder Judicial Federal de 1984 suprimieron, transfiriéndola a las Salas, la competencia sobre constitucionalidad de leyes locales. Esto motivó a que la jurisprudencia relativa se publicara en la Novena Parte.

Sin embargo, en atención a la trascendencia de los criterios sustentados por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia en tema tan importante como lo es la constitucionalidad de las leyes, se determinó que como excepción al método adoptado, las tesis sobre leyes locales dictadas por el Tribunal Pleno sigan figurando en el volumen correspondiente al mismo. Por idénticas razones, las tesis sobre años genéricos en amparos contra leyes se consuman en el propio volumen, en lugar de enviarlas a la Octava Parte.

Tratándose de las contradicciones de tesis entre las Salas de la Suprema Corte, el párrafo tercero del artículo 192 de la Ley de Amparo establece que "constituyen jurisprudencia las tesis que diluciden las contradicciones de sentencias de Salas".

El antecedente de esto es el párrafo segundo del artículo 195 bis de la Ley de Amparo vigente con anterioridad a las reformas de 1968, que tratándose de contradicciones de Salas establecía con mayor claridad que "la resolución que en estos casos pronuncie el Pleno de la Suprema Corte constituirá tesis jurisprudencial obligatoria, pudiendo modificarse por el mismo Pleno".

Tratándose de contradicciones de tesis provenientes de Tribunales Colegiados, en su redacción actual la Ley de Amparo es omisa respecto a lo que se viene comentando. No lo es así el texto de la Ley antes de las mencionadas reformas de 1968, pues el párrafo último del artículo 195 expresamente disponía "la resolución que en estos casos pronuncie la Sala, constituirá tesis obligatoria, pudiendo modificarse por la misma Sala".

El criterio compartido por las Salas de este alto Tribunal de que, independientemente de las omisiones de la Ley, las resoluciones del Pleno de la Suprema Corte que dirime controversias entre Salas del propio órgano jurisdiccional, y las resoluciones de las Salas respecto a las contradicciones de tesis de Tribunales Colegiados de Circuito, constituyen jurisprudencia por sí mismas. Es decir, conforman jurisprudencia con un solo caso.

Sin necesidad de apoyar esta postura en la Ley de Amparo, la Tercera Sala de esta Suprema Corte de Justicia ha determinado que para fijar la jurisprudencia en casos de contradicción, no es necesario que lo resuelto por el Pleno o las Salas se sustente en cinco ejecutorias no interrumpidas por otra en contrario, sino que basta un solo fallo que decida qué tesis debe prevalecer, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 107, fracción XIII, de la Constitución, que establece que la resolución de las Salas o del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que dilucide una denuncia de contradicción de tesis, solo tendrá el efecto de fijar la jurisprudencia, sin afectar las situaciones jurídicas concretas derivadas de las sentencias dictadas en los juicios en que hubiese ocurrido la contradicción.

Por tal motivo, en este Apéndice se han incorporado Secciones separadas tanto en el volumen del Pleno, como en cada una de las Salas, las tesis jurisprudenciales sobre contradicciones.

De esta manera la parte relativa a la Primera Sala se compone de dos secciones, la primera dedicada a la jurisprudencia de cinco casos, y la segunda destinada a las tesis referentes a contradicción.

La tercera parte, Segunda Sala se integra de cuatro secciones debido a la complejidad de los temas de su competencia, y obedeciendo a su clasificación tradicional; la. Agraria, 2a. Fiscal, 3a. Administrativa y 4a. Contradicción de tesis.

La Tercera y Cuarta Salas se conforman de dos secciones. Un gran número de tesis del acervo del Pleno y de las Salas, sostenidas en materias genéricas de amparo o en cuestiones que han dejado de pertenecer a la competencia de estos órganos, han sido transferidas en el presente Apéndice a las Octava y Novena Partes.

Las Quinta y Sexta Partes de los Tribunales Colegiados se organizó en atención a la diversa competencia que estos órganos jurisdiccionales ejercen. Las tesis correspondientes a las pertenecientes al Primer Circuito, integrado por tribunales especializados en cada materia, se han colocado por separado en secciones destinadas cada una a un tribunal. Por lo que hace a los Circuitos del Segundo en adelante, cuya competencia es diversificada, las tesis se comprenden en una Sección única en la que se les agrupa en orden alfabético.

Con respecto a la Sala Auxiliar, a pesar de la muy considerable cantidad de asuntos resueltos por esta Sala, son tan diversos que no se han reunido las cinco ejecutorias requeridas

para lograr la obligatoriedad de la jurisprudencia. Sin embargo, se le dividió en cinco secciones: Amparos agrarios en revisión, Amparos en revisión en otras materias, Amparos directos penales, Amparos directos civiles y Amparos directos laborales.

Finalmente, la Octava y Novena Partes son jurisprudencia común al Pleno y Salas. Se han incluido todas aquellas tesis, muchas de ellas sobre suspensión, que aún cuando en la actualidad son de competencia de los Tribunales Colegiados, figuran en la Novena Parte. Se mantienen también en el volumen octavo, tanto por su generalidad, como por haber sido dictadas por la Corte de once ministros, en el período de 1917 a 1934, y no ser atribuíbles a Sala alguna.

Con esta publicación, finaliza la relación de publicaciones no oficiales que logró reunirse.

Esto no significa que hayan sido agotadas en su totalidad todas las publicaciones que incluyen o compilan jurisprudencia. Se reunieron las fuentes más sobresalientes e importantes, fruto del esfuerzo por parte de editores, doctrinarios, juristas, bibliógrafos e investigadores que han incursionado en tan difícil labor.

Para ellos, el mejor de los reconocimientos, pues sin sus aportaciones, más triste resultaría aún, la ya de por sí penosa e ineficaz labor de la Corte, por difundir la actividad de Nuestro Máximo Tribunal.

A continuación se proporciona la bibliografía completa con las referencias de publicaciones periódicas y obras monográficas.

3. BIBLIOGRAFIA.

3.1 ARTICULOS Y PUBLICACIONES PERIODICAS NO OFICIALES QUE HAN REGISTRADO Y DIFUNDIDO LAS DECISIONES DE LA SUPREMA CORTE EN MEXICO

- 1.- Anales de jurisprudencia del distrito y territorios federales. México : Comisión Especial de Anales de la Jurisprudencia y Boletín Judicial, 1933-[19--?]. Primera Epoca, (1933--1934). Segunda Epoca, (1935-[19--?]).
- 2.- Anales del foro mexicano. México : Impr. de J. Abadino, 1864-1866. 3 v.
El último número está fechado el 3 de marzo de 1866.
- 3.- Anuario de legislación y jurisprudencia. México : Impr. de F. Díaz de León, 1884-1898.
La sección de casación se conformó de 15 volúmenes, y la de jurisprudencia y estudios de derecho de 13 volúmenes y abarcó los años de 1884 a 1896.
- 4.- La ciencia jurídica : revista y biblioteca quincenal de doctrina, jurisprudencia, crítica, bibliografía, consultas. México : Tall. de la Ciencia Jurídica, 1897-1908.
- 5.- Colección de sentencias pronunciadas por los tribunales y juzgados de la República Mexicana. México : Impr. de J. M. Lara, 1850. 155 p.
También conocida bajo el nombre de Segunda parte del Semanario Judicial.
- 6.- El derecho : revista mensual de legislación y jurisprudencia. Guadalajara, Jal. : Ed. Jaime, 1920-1921.
- 7.- El derecho : revista y biblioteca quincenal de doctrina, legislación y jurisprudencia y crítica en materia mercantil, industrial y minera. México : Tall. de la Ciencia Jurídica, 1898-1901. 4 v. en 8.
- 8.- El derecho : semanario de jurisprudencia, legislación, economía política y ciencias sociales. México : 1868-[19--?] Primera Epoca, 5 v. (1868-1870) Segunda Epoca, 3 v. (1871-1872) Tercera Epoca, 8 v. (1890-1897) Cuarta Epoca, (1898-1903) Quinta Epoca, (19--?).

- 9.- Diario de jurisprudencia del distrito y territorios federales. México : [s.n.], 1904-1914. 32 v.
- 10.- El foro. México : 1918-1936. Primera Epoca, (1918-1936) Segunda Epoca, (1944-1952). Tercera Epoca, (1953). Cuarta Epoca, (1953-1965). Quinta Epoca, (1966-1975). Sexta Epoca, (1975-1979). Séptima Epoca, (1979). Octava Epoca, (1918-1936). Fundada en 1918 por la Orden Mexicana del Colegio de Abogados.
- 11.- El foro : periódico de legislación y jurisprudencia. México : Tip. del Comercio, 1873-1841. Primera Epoca, (1873-jul. 1876). Segunda Epoca, (ene. 1877-jun. 1891). Las dos épocas se comprendieron en 35 volúmenes.
- 12.- El foro colimense. Colima : [s.n.], 1893-[18--?].
- 13.- El Foro guanajuatense. Guanajuato : Ofna. Tipográfica del Estado, 1893-[18--?].
- 14.- El foro jalisciense : revista de legislación y jurisprudencia. Guadalajara, Jal. : Tip. La Torre de Eiffel, 1892-[189-?].
- 15.- El foro michoacano : revista quincenal de jurisprudencia y legislación. Morelia, Mich. : [s.n.], 1892-[189-?].
- 16.- EL foro veracruzano : periódico de legislación y jurisprudencia. México : Ofna. Tip. del Gobierno del Estado, 1886-1898.
- 17.- Gaceta de los tribunales de la República Mexicana. / dirigida por Luis Méndez. México : I. Devauz, 1860-1863. 4 v.
- 18.- Guía práctica del derecho : periódico práctico, consultas de legislación, derecho, jurisprudencia y notariado. / Colegio Nacional de Escribanos de México. México : El Colegio, 1889-1897.
- 19.- Jus : revista de derecho y ciencias sociales. México : [s.n.], 1938-[19--?].

- 20.- La justicia : revista de legislación y jurisprudencia, derecho civil, mercantil, industrial, penal y administrativa. México : Ed. de Revistas, 1931-[19--?].
- 21.- El litigante : periódico político de jurisprudencia, literatura y variedades, consagrado también al progreso de la instrucción pública de Jalisco. Guadalajara. Jal. : [s.n.], 1881-[188-?].
- 22.- Notificados. México : [s.n.], 1880-[188-?].
- 23.- Revista de legislación y jurisprudencia. México : Impr. del Gobierno Federal, 1889-1904. Primera Epoca, (1889-1893) Segunda Epoca, (1893-1904).
- 24.- Revista del Tribunal Fiscal de la Federación. México : El Tribunal, 1937- . Primera Epoca, (ene. 1937-jul. 1978) Segunda Epoca, (ago. 1978-).
- 25.- Revista general de derecho y jurisprudencia. México : Impr. A. Mijares, 1930-1934. 5 v.
- 26.- Semanario judicial : órgano del poder judicial de Chiapas. Chiapas : [s.n.], 1896-[18--?].
- 27.- Semanario judicial de la federación. México : [s.n.], 1871- Primera Epoca, 7 v. (1871-1874) Segunda Epoca, 17 v. (1881-1889) Tercera Epoca, 12 v. (1890-1897) Cuarta Epoca, 52 v. (1898-1914) Quinta Epoca, 132 v. (1917-1957) Sexta Epoca, 132 v. (1957-1968) Séptima Epoca, 137 v. (1969-1987) Octava Epoca, (1988-).
- 28.- Los tribunales : revista de estudios de derecho y cuestiones jurídicas. México : Ed. B. Becerra, 1923-[1959?].
- 29.- Variedades de jurisprudencia, o, Colección de diversas piezas útiles para ilustración del derecho. México : Impr. de J. M. Lara, 1850-1855). 9 v. en 8. Tercera parte del Semanario Judicial.

3.2 OBRAS MONOGRAFICAS NO OFICIALES QUE HAN REGISTRADO Y
DIFUNDIDO LAS DECISIONES DE LA SUPREMA CORTE EN MEXICO

- 1.- Apéndice de jurisprudencia de tesis relacionadas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. México : Mayo Ediciones, 1986. 9 v.
- 2.- BELEÑA, Eusebio Bentura. Recopilación sumaria de todos los autos acordados de la Real Audiencia y Sala del Crimen de la Nueva España, y providencias de su superior gobierno y de varias cédulas posteriores a la recopilación de las leyes de Indias. México : [s.n.], 1987. 2 v.
- 3.- CAJICA, José Ma. Repertorio alfabético de jurisprudencia mexicana. Puebla, Pue. : Ed. Universidad de Puebla, 1951-1955. 4 v.
- 4.- CAMPILO, Aurelio. Tratado elemental del derecho constitucional mexicano. Jalapa, Ver. : [s.n.], 1928. 304 p.
- 5.- CHAVEZ HAYHOE, Salvador. Prontuario de ejecutorias de la Suprema Corte de Justicia. México, C. Velasco, 1935- [1938?]. 13 v.
- 6.- COUTO, Ricardo. La suspensión del acto reclamado en el amparo. México : Casa Unida de Publicaciones, 1929. 106 p. Con un juicio crítico por Jorge Vera Estañol.
- 7.- Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos : legislación, jurisprudencia, doctrina. / comentarios de Miguel Acosta Romero y Genaro David Góngora Pimentel. México : Porrúa, 1986. 535 p.
- 8.- CRUZADO, Manuel. Bibliografía jurídica mexicana. México : Tip. de la Ofna. Impresora de Estampillas, 1905. 353 p.
- 9.- DIAZ BARREIRO, Juan Manuel. Diccionario de jurisprudencia militar de la República Mexicana, o sea, El Código de Justicia Militar puesta en forma de diccionario. México : Ed. del Boletín Judicial, 1893. 610 p.
- 10.- FERNANDEZ y CUEVAS, A. Glosa jurisprudencial y glosa constitucional e histórica. México : Doz Editores, 1995. 3 v.

- 11.- GARCIA GALLO, Alfonso. Leves, recopilaciones y códigos : recopilación de leyes de los reynos [sic] de las Indias, estudios histórico-jurídicos. México: Porrúa, 1987. v. 5, p. 554.
- 12.- GONZALEZ DE LA VEGA, Epigmenio. Repertorio de sentencias de casación pronunciadas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación. México : Ed. Herrero, 1902. 704 p. (Biblioteca de jurisprudencia).
- 13.- HERRERA ALARCON, José Manuel. Diccionario mexicano de legislación y jurisprudencia. México : Tall. Tip. Modelo, 1941-1942. 2 v.
- 14.- LASTRA Y VILLAR, Alfonso. La jurisprudencia del trabajo al día. México : Ed. Botas, 1937. 614 p.
- 15.- ----- . La legislación mercantil mexicana interpretada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación. México : P. Robredo, 1935. 633 p.
- 16.- Ley de Amparo : legislación, jurisprudencia, doctrina. / comentarios Miguel Acosta Romero y Genaro David Góngora Pimentel. México : Porrúa, 1986. 812 p.
- 17.- LOZANO, Antonio de J. Derecho, jurisprudencia y legislación mercantiles de la República Mexicana. México : Ed. "Guía Práctica de Derecho", 1891. 168 p.
- 18.- ----- . Diccionario razonado de legislación y jurisprudencia mexicana : Escribche mexicano. México : J. Ballezá, 1905. 1287 p.
- 19.- MENDOZA, Antonio de. Ordenanzas y compilación de leyes. México : J. Pablos, 1548. [329 p.].
- 20.- MUÑOZ, Javier y S. CASTRO ZAVALETA. Cincuenta y cinco años de jurisprudencia mexicana 1917-1971. México : Cardenas Ed., 1972. 4 v.

- 21.- MUÑOZ, Luis. Comentarios a la Ley de Sociedades Mercantiles del 28 de Julio de 1934 : antecedentes, legislación conexas, jurisprudencia, prontuario e índice. México : Ed. Lex, 1947. 197 p. (Biblioteca lex de derecho y ciencias sociales).
- 22.- MUÑOZ, Luis. Comentarios al Código Civil para el distrito y territorios federales del 30 de Agosto de 1928 : antecedentes, concordancias, legislación conexas, jurisprudencia, prontuario e índices. México : Ed. Lex, 1946. 688 p. (Biblioteca lex de derecho y ciencias sociales).
- 23.- ----- . Jurisprudencia del Tribunal Fiscal de la Federación : prontuario. México : Ed. Lex, 1944. 469 p.
- 24.- OROZCO WISTANO, Luis. Legislación y jurisprudencia sobre terrenos baldíos. México : Impr. del Gobierno, 1895. 2 v.
- 25.- PALLARES, Eduardo. Formulario y jurisprudencia de juicios mercantiles. 8a. ed. México : Porrúa, 1983. 151 p.
- 26.- ----- . La jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia. México : Ed. Herrero, 1921. 614 p.
Colección debidamente clasificada y extractada de las sentencias de más importancia pronunciadas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación a partir del mes de junio de 1917 hasta junio de 1919.
- 27.- ----- . Jurisprudencia mexicana : estudios jurídicos y colección de sentencias de notorio interés práctico. México : Ed. Francoamericana, 1926-1930. 3 v.
- 28.- PORTE PETIT, Celestino. Legislación penal mexicana comparada : sugerencias y jurisprudencias. Jalapa, Ver. : [s.n., 19--?]. 343 p.
- 29.- PUGA, Vasco de. Philippus hispanarum et Indian Rex. Provisiones, cédulas, instrucciones, ordenanzas de difuntos y audiencias para la buena expedición de los negocios y administración de justicia y gobernación de esta Nueva España y para el buen tratamiento y conservación de los indios, desde el año 1525 hasta el presente de 63. México : P. Ocharte. 1563. 479 p.

- 30.- Repertorio cronológico y completo de las sentencias de casación pronunciadas por el Tribunal Superior del Distrito Federal desde el establecimiento de dicho recurso en nuestra legislación con índices razonados. México : Ed. Propiedad "El Foro", 1900. 17 v.
- 31.- RODRIGUEZ, Agustín. Exposición que presenta a la Suprema Corte de Justicia en representación solicitando el amparo de la justicia de la unión contra una ejecutoria de la Primera Sala del Tribunal Superior de Justicia del Distrito. México : Tip. T. González, 1898. 120 p.
- 32.- ----- . Exposición que presenta a la Suprema Corte de Justicia para combatir el amparo promovido contra una ejecutoria del Tribunal Superior de Justicia del Edo. de México. México : Tip. T. González, 1900. 94 p.
- 33.- ----- . Informe pronunciado ante la primera sala del Tribunal Superior del Distrito como patrono de la sucesión intestada, en el recurso de casación que está interpuesta contra la ejecutoria de la tercera sala del mismo Tribunal Superior, dictada en autos que en contra de aquella sucesión... México : Impr. de I. Escalante, 1886. 216 p.
- 34.- ----- . Informe que pronunciado ante la primera sala del Tribunal Superior del Distrito en el recurso de casación interpuesto en autos sobre reivindicación de una accesoria. México : Impr. I. Escalante, 1883. 110 p.
- 35.- RODRIGUEZ DE SAN MIGUEL, Juan N. Pandectas hispanomexicanas, o sea, Código general comprensivo de las leyes generales, útiles y vivas de las siete partidas. Recopilación novísima, de las Indias, autos y providencias conocidas y cédulas posteriores hasta el año de 1820. Paris : R. Bouret, 1852. 3 v.
Se tiene noticia de otra edición, impresa por la oficina de Mariano Galván Rivera en 1839.
- 36.- TELLEZ ULLOA, Marco Antonio. El enjuiciamiento mercantil mexicano : comentarios, doctrina, jurisprudencia y ejecutorias. México : Ed. Libros de México, 1973. 352 p.
- 37.- TRUEBA URBINA, Alberto. Lev Federal del Trabajo reformada : con bibliografía, comentarios y jurisprudencia. 26 ed. México : [s.n.], 1956. 595 p.

- 38.- TRUEBA URBINA, Alberto. Nueva jurisprudencia sobre suspensión del acto reclamado en el amparo. México : Porrúa, 1937, 209 p.
- 39.- ----- . Nueva legislación de amparo : doctrina y jurisprudencia. 3a. ed. México : 1953. 404 p.
La primera edición data de 1950.
- 40.- La última jurisprudencia definida de la Suprema Corte de Justicia de la Nación 1917-1931 y noticia de muchas importantes tesis que sólo sientan precedente, según los datos compilados por la oficina del Semanario Judicial de la Federación. México : Impr. Munquía, 1934. 567 p.
- 41.- VALDEZ, Ramón Francisco. Diccionario de jurisprudencia criminal mexicana, común, militar y naval mercantil y canónica : con todas las leyes especiales y corrientes que rigen en la República en materia de delitos y penas. México : Tip. de V. García Torres, 1850. 312 p.
- 42.- VANCE, John T. y Helen L. CLAGETT H. A guide to the law and legal literature of Mexico. Washington : The Library of Congress, 1945. 267 p.
- 43.- ZORITA, Alfonso de. Leyes y ordenanzas reales de las Indias del mar océano por la cuales primeramente se han de librar todos los pleitos civiles y criminales de aquellas partes, librar por las leyes y ordenanzas de los Reinos de Castilla. México : SHCP, 1983. 320 p.

4. CONCLUSIONES

1. La estructura bien organizada del poder judicial en el pueblo azteca, y los registros que sobre la actividad de los tribunales se llevaron, permite afirmar y considerar a estos documentos, antecedentes de información jurisprudencial en nuestro país.

Por supuesto, no con el sentido tan rígido y la base legal que actualmente se tiene de la llamada jurisprudencia, pero sí como registro funcional de precedente.

2. Los documentos producidos durante la época colonial, también permiten hablar de antecedentes de documentos jurisprudenciales. Esta afirmación permite adjudicarles ya, características de interpretación, integración e inclusive obligatoriedad.

3. México cuenta con una tradición bibliográfica jurisprudencial muy rica, basta e inapreciable, la cual nos permite conocer la evolución del poder judicial en nuestro país y su actividad.

De manera oficial y no oficialmente a través de la época prehispánica, colonial y contemporánea la producción bibliográfica jurisprudencial ha sido muy prolifera.

4. La gran cantidad de compilaciones y recopilaciones no oficiales producidas, refleja que la necesidad de conocer la información jurisprudencial es apremiante.

Sin embargo, la historicidad, complejidad y falta de interés en la difusión del Semanario Judicial de la Federación; y la carencia de una técnica compiladora en algunos trabajos no oficiales, han contribuido en obstaculizar el conocimiento real de la jurisprudencia misma.

5. Desde que se estableció la Corte Suprema de Justicia en 1825, siempre han existido reservas para tan alto Tribunal. Es decir, la actividad y decisiones del poder judicial nunca han sido conocidas en su totalidad ni con la rapidez con que debiera.

A pesar de los esfuerzos por difundir esta información, existen grandes vicios y políticas que impiden y controlan burocráticamente la actividad de la Corte.

6. Existe también una manipulación y monopolización de la información jurisprudencial que reditúa en términos económicos, al otorgar privilegios a ciertas casas editoras, cuando la importancia y trascendencia que tiene esta información para cada ciudadano mexicano, hace exigir su otorgamiento gratuito, estableciendo las instituciones y estructura necesarias de difusión.

Las recopilaciones que sobre jurisprudencia realizan diversas editoriales, y que erróneamente son consideradas como oficiales, carecen totalmente de una técnica bibliográfica y solo provocan confusión y dificultad en la investigación.

7. Por la importancia y el papel fundamental que desempeña en el sistema jurídico mexicano, la H. Suprema Corte de Justicia de la Nación y la obligatoriedad que de sus decisiones emana; debería existir una estructura y reglamentación adecuadas acordes con la calidad de esta institución, que permitieran compilar y difundir adecuadamente la información jurisprudencial.

Lo anterior redundaría en mayor trascendencia, formalidad y respeto a este Tribunal, ya que la técnica compiladora de varias publicaciones no oficiales en muchos casos ha superado al Semanario Judicial de la Federación, su órgano oficial.

8. La tecnología moderna y la computación, son herramientas que aunada a una técnica bien depurada de compilación, basada en las necesidades reales de información, bien podría resolver el problema de registro y recuperación de la información.

No obstante aún la tecnología más sofisticada no tendría éxito alguno, si no se establecen y respetan lineamientos en la denominación y asignación de los encabezamientos, si no se elabora un "Thesaurus" a la altura de esta información y de la institución a la cual representa.

La informática jurídica, derecho informático, o también llamada jurismática, puede facilitar en mucho el proceso de identificación y recuperación de la información, y finalmente hacer posible una mejor impartición de justicia.

9. Es un momento idóneo para que el bibliotecólogo tome parte activa ante este problema. Es necesario que deje muy atrás el concepto tradicional de su función, y que por sí mismo asuma un papel más agresivo en la investigación; que se convierta en especialista y profesional de la búsqueda de la información.

10. La obediencia al derecho, la protección, y la seguridad son cuestiones que preocupan a todo ciudadano. Para ello se vale, entre otros medios, de la jurisprudencia.

No obstante, resulta prácticamente inaccesible este tipo de información, pues no existe un sistema eficaz de difusión que permita; primero, el conocer su existencia; y después, localizar con precisión la información requerida.

No es posible exigir su obligatoriedad, y obstaculizar su difusión bajo estas condiciones.

5. LISTA DE OBRAS CONSULTADAS

5.1 ARTICULOS Y PUBLICACIONES PERIODICAS CONSULTADAS

- 1.- ADAME GONARD, Jorge. "Jurisprudencia". En Diccionario jurídico mexicano. pp. 263-266. México : Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, 1984. v. 5
- 2.- BRICE, Angel Francisco. "Técnica jurídica de la jurisprudencia dogmática". En Enciclopedia jurídica Omeba. pp. 18-21. Buenos Aires : Omeba, 1963. v. 26
- 3.- CARPIZO, Jorge. "La función de investigación de la Suprema Corte de Justicia". En El foro. Quinta Epoca v. 28 (oct./dic. 1972) pp. 63-92.
- 4.- CARRILLO FLORES, Antonio. "La Suprema Corte en México y en los Estados Unidos". En El foro. v. 9 (jul./dic. 1959) pp. 140-151.
- 5.- "Congreso Internacional de Derecho Comparado". En Comunicaciones mexicanas al VIII Congreso Internacional de Derecho Comparado (Bas. : 1970 : Pescara). pp. 9-19. México : UNAM, 1971.
- 6.- FLORES GARCIA, Fernando. "Todavía sobre las fuentes del derecho". En Jurídica. pp. 235, 267 (jul. 1973). v. 5.
- 7.- GUERRERO LARA, Ezequiel. "Jurisprudencia de los tribunales del Poder Judicial de la Federación". En Legislación y Jurisprudencia : gaceta informativa. pp. 360-401 (may./ago. 1978). vol 7..
- 8.- PEREZ VERDIA, Enrique. "El Semanario Judicial de la Federación". En El foro. Segunda Epoca v. 41 (abr./jun. 1963). pp. 37-39.
- 9.- RECASENS SICHES, Luis. "Jurisprudencia alemana de intereses". En Enciclopedia jurídica Omeba. pp. 621-629. Buenos Aires : Omeba, 1963. v. 17.

- 10.- -----, "Jurisprudencia sociológica norteamericana". En Enciclopedia Jurídica Omeba. pp. 629-638. Buenos Aires : Omeba, 1963. v. 17.
- 11.- SOBERANES FERNANDEZ, José Luis. "Suprema Corte de Justicia de la Nación". En Diccionario Jurídico Mexicano. pp. 221-223. México : Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, 1984. v. 8.
- 12.- TAMAYO SALMORAN, Rolando. "Algunas consideraciones sobre la justicia constitucional y la tradición judicial del Common Law". En Anuario jurídico. pp. 335-373. México : UNAM, 1979. v. 6.

5.2 OBRAS MONOGRAFICAS CONSULTADAS.

- 1.- ARELLANO GARCIA, Carlos. El juicio de amparo. México : Porrúa, 1982. pp. 930-954.
- 2.- BONNECASE, Jean. Introducción al estudio del derecho : nociones elementales, técnicas pedagógicas y bibliográficas / tr. José M. Cajica. Puebla, Pue.: Cajica, 1944. pp. 217-229.
- 3.- BURGOA ORIJUELA, Ignacio. Diccionario de derecho constitucional, garantías y amparo. México : Porrúa, 1984. pp. 257-263.
- 4.- Diccionario de la lengua española. 20 ed. Madrid, España : Espasa-Calpe, 1984. 2 v.
- 5.- ESQUIVEL OBREGON, Toribio. Apuntes para la historia del derecho en México / pról. Germán Fernández del Castillo. México : [s.n.], 1937. 4 v. (Trabajos jurídicos en homenaje a la Escuela Libre de Derecho en su XXV aniversario).
- 6.- FERNANDEZ Y CUEVAS, José Mauricio. Glosa jurisprudencial y glosa constitucional e histórica. México : Dofiscal Editores, 1986. 5 v.
- 7.- GARCIA MAYNEZ, Eduardo. Introducción al estudio del derecho. 37 ed. México : Porrúa, 1985. pp. 124-385.

- 8.- GUERRERO LARA, Ezequiel. La interpretación constitucional de la Suprema Corte de Justicia 1917-1982. México : UNAM, 1984. pp. 9-70.
- 9.- ----- Manual para el manejo del Semanario Judicial de la Federación. México : UNAM, 1982. 144 p. (Textos Universitarios; 6).
- 10.- HERNANDEZ, Octavio. Curso de amparo : instituciones fundamentales. 2a ed. México : Porrúa, 1983. pp. 360-384.
- 11.- LEON ORANTES, Romeo. El juicio de amparo : ensayo doctrinal. México : [s.n.], 1941. pp. 178-180.
- 12.- México. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos : legislación, jurisprudencia, doctrina / comentarios Miguel Acosta Romero y Genaro David Góngora Pimentel. México : Porrúa, 1986. 535 p.
- 13.- México. Ley de amparo : legislación, jurisprudencia, doctrina / comentarios Miguel Acosta Romero, Genaro David Góngora Pimentel. México : Porrúa, 1983. 812 p.
- 14.- NORIEGA, Alfonso. Lecciones de amparo. 2a ed. México : Porrúa, 1980. pp. 979-1005.
- 15.- RABASA, Emilio. El artículo 14, Estudio constitucional : orígenes, teoría y extensión. 4a ed. México : Porrúa, 1978. pp. 312-322.
- 16.- Recopilación de las leyes de los reynos [sic] de las Indias : estudios histórico-jurídicos / coordinación Francisco de Icaza Dufour. México : M. A. Porrúa, 1987. 5 v.
- 17.- ROJINA VILLEGAS, Rafael. Introducción al estudio del derecho. 2a ed. México : Porrúa, 1967. pp. 120-147.
- 18.- SOLORZANO Y PEREIRA, Juan de. "Política indiana". Madrid : [s.n.], 1647. v. 12, p. 11. Citado por Victor Tou ANZOATEGUI. Recopilación de las leyes de los reynos [sic] de las Indias : estudios histórico-jurídicos. México : Porrúa, 1987. v. 5, p. 554.

- 19.- VALLEJO Y ARIZMENDI, Jorge y Raúl MEDINA MORA. Ensayo bibliográfico constitucional mexicano y de garantías y amparo. México : UNAM, Instituto de Derecho Comparado, 1947. 173 p.
- 20.- VILLA, Margarita de la y José Luis ZAMBRANO. Bibliografía sumaria de derecho mexicano / dirección Javier Eloia; colab. A. Aguilar Gutiérrez. México : UNAM, Instituto de Derecho Comparado, 1957. 200 p. (Ser. A. Fuentes a) Bibliográficas; 2).
- 22.- VINOGRADOFF, Paul. Introducción al derecho / tr. Vicente Herrero. México : Fondo de Cultura Económica, 1985. pp. 170-184.
Otras materias, amparos directos penales, amparos directos civiles.